



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PARA LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**TÍTULO:**

**LA PRUEBA OFICIOSA Y SU IMPACTO EN EL PRINCIPIO DE  
IMPARCIALIDAD EN EL SISTEMA PROCESAL ECUATORIANO**

**AUTORES:**

**MONTAÑO VERA RAFAEL ALBERTO  
MOROCHO BAUTISTA DAYANA ALICIA**

**TUTORA**

**DRA. NICOLASA PANCHANA SUAREZ, MGT  
LA LIBERTAD – ECUADOR**

**2024**

**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PARA LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**TÍTULO:**

**LA PRUEBA OFICIOSA Y SU IMPACTO EN EL PRINCIPIO DE  
IMPARCIALIDAD EN EL SISTEMA PROCESAL ECUATORIANO**

**AUTORES:**

**MONTAÑO VERA RAFAEL ALBERTO  
MOROCHO BAUTISTA DAYANA ALICIA**

**TUTORA**

**DRA. NICOLASA PANCHANA MGT**

**LA LIBERTAD – ECUADOR**

**2024**

La Libertad, 21 de noviembre del 2023

## APROBACIÓN DEL TUTOR

### CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Profesor Tutor del Trabajo de Integración Curricular de **título “LA PRUEBA OFICIOSA Y SU IMPACTO EN EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN EL SISTEMA PROCESAL ECUATORIANO”**, correspondiente a los estudiantes Montaña Vera Rafael Alberto y Morocho Bautista Dayana Alicia, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Dra. Nicolasa Panchana Suarez', is written over a horizontal dotted line.

DRA. NICOLASA PANCHANA SUAREZ MGT

Lcdo. Franklin Hugo Salazar Sotomayor, Mgtr

Celular: 0993888588

## CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Yo, Franklin Hugo Salazar Sotomayor, en mi calidad de LICENCIADO EN CIENCIA DE LA EDUCACIÓN Y MASTER EN GERENCIA DE LA INNOVACIÓN EDUCATIVA, por medio de la presente tengo a bien indicar que he leído y corregido el Proyecto de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado, denominado "LA PRUEBA OFICIOSA Y SU IMPACTO EN EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN EL SISTEMA PROCESAL ECUATORIANO", correspondiente a los estudiantes Montalvo Vera Rafael Alberto y Morocho Bautista Dayana Alicia.

Certifico que está redactado con el correcto manejo del lenguaje, claridad en las expresiones, coherencia en los conceptos e interpretaciones, adecuado empleo de la sinonimia. Además de haber sido escrito de acuerdo con las normas ortográficas y sintaxis vigentes.

En cuanto puedo decir en honor a la verdad y autorizo a los interesados hacer uso del presente como estimen conveniente.

La Libertad, noviembre del 2023



Lcdo. Franklin Hugo Salazar Sotomayor


Cl. 0913938692

LICENCIADO EN CIENCIA DE LA EDUCACIÓN  
MASTER EN GERENCIA DE LA INNOVACIÓN EDUCATIVA

La Libertad, 13 de noviembre del 2023

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros, MONTAÑO VERA RAFAEL ALBERTO Y MOROCHO BAUTISTA DAYANA ALICIA, estudiantes de octavo semestre de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación de título **“LA PRUEBA OFICIOSA Y SU IMPACTO EN EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN EL SISTEMA PROCESAL ECUATORIANO”**, desarrollada en todas las partes por los suscritos estudiantes con apego a los requerimientos de las ciencias en derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.



MONTAÑO VERA RAFAEL ALBERTO

CC. 0804396943



MOROCHO BAUTISTA DAYANA ALICIA

CC. 2450600396

Celular: 0992013943

e-mail: Daliciamorochob@hotmail.com / [rafael.montanovera@hotmail.com](mailto:rafael.montanovera@hotmail.com)


**APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**



Ab. Victor Coronel Ortiz, Mgt.  
DIRECTOR DE LA CARRERA DE  
DERECHO



Ab. Isabel Gallegos Robalino, Mgt.  
DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Nicolasa Panchana Suarez, Mgt.  
DOCENTE TUTOR



Ab. Brenda Reyes Tomalà, Mgt.  
DOCENTE GUIA DE LA UIC

**DEDICATORIA**

*Dedico el siguiente trabajo a mi  
mami Soraya Verónica Bautista  
Neira, a mi pareja y a mi hijo Paoblo  
Sebastian por ser la inspiración  
durante este proceso académico, por  
ser el apoyo incondicional y los  
pilares fundamentales que me han  
impulsado a ser mejor cada día,  
quienes han creído en mí y han sido  
el soporte para continuar y concluir  
esta hermosa profesión.*

***Dayana Morocho.***

*A Dios, a mis padres, a mi pequeña familia  
por estar presentes y por ser mi motivación  
principal para cumplir esta meta y ser  
pilares fundamentales durante este proceso  
académico.*

***Rafael Montaña***

## AGRADECIMIENTO

*Agradecemos a Dios, a nuestros padres, a toda nuestra familia y a nuestros docentes en especial a la Ab. Karen Díaz por el apoyo brindado durante esta etapa académica, y por creer en nosotros e impulsarnos.*

***Dayana y Rafael***



## ÍNDICE GENERAL

### Contenido

APROBACIÓN DEL TUTOR .....	I
CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA .....	II
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	III
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO .....	IV
DEDICATORIA .....	V
AGRADECIMIENTO .....	VI
ÍNDICE GENERAL .....	VII
ÍNDICE DE TABLAS, FIGURAS Y ANEXOS .....	X
ÍNDICE DE FIGURAS.....	X
ÍNDICE DE ANEXOS .....	XI
RESUMEN .....	XII
ABSTRACT.....	XIII
INTRODUCCIÓN .....	- 1 -
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	- 3 -
1.1. Planteamiento del Problema.....	- 3 -
1.2. Formulación del Problema .....	- 6 -
1.3. Objetivos: General y Específicos .....	- 6 -
1.3.1 Objetivo General.....	- 6 -
1.3.2 Objetivos Específicos .....	- 7 -
1.4. Justificación de la Investigación .....	- 7 -

1.5. Variables de Investigación .....	- 8 -
1.5.1. Variable Dependiente: .....	- 8 -
1.5.2 Variable Independiente:.....	- 9 -
1.6. Idea a Defender .....	- 9 -
<b>CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL .....</b>	<b>- 10 -</b>
2.1 Marco Teórico .....	- 10 -
2.1.1 Sistema Procesal Ecuatoriano.....	- 10 -
2.1.1.1 Antecedentes.....	- 10 -
<b>2.1.1.2 Código Orgánico General de Procesos.....</b>	<b>- 11 -</b>
<b>2.1.2 El Juicio y los sujetos procesales que intervienen.....</b>	<b>- 11 -</b>
2.1.2.1 El Rol del Juez en la administración de Justicia .....	- 13 -
2.1.3 El principio de imparcialidad .....	- 15 -
<b>2.1.4 La prueba .....</b>	<b>- 16 -</b>
2.1.4.1 Clasificación de las pruebas.....	- 18 -
2.1.5 La prueba para mejor resolver .....	- 19 -
2.1.6 Crítica de las variables previstas en el Artículo 168 .....	- 20 -
2.2 Marco Legal .....	- 21 -
Constitución De La República Del Ecuador.....	- 21 -
Código Orgánico General De Procesos (COGEP) .....	- 24 -
Código Orgánico De La Función Judicial (COFJ) .....	- 25 -

Código Orgánico Integral Penal (COIP).....	26 -
Convención Interamericana de Derechos Humanos.....	26 -
2.3 Marco Conceptual .....	27 -
3 CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO .....	27 -
3.1 Diseño y Tipo de Investigación.....	27 -
Diseño de Investigación.....	27 -
Tipo de investigación.....	28 -
3.2 Recolección de la Información.....	28 -
3.3 Tratamiento de la Información.....	29 -
Población .....	29 -
Muestra .....	29 -
3.4 Operacionalización de Variables.....	30 -
VARIABLE INDEPENDIENTE .....	30 -
VARIABLE DEPENDIENTE.....	33 -
3.5 Técnicas e instrumentos de investigación .....	35 -
3.5.1 Técnicas de investigación.....	35 -
3.5.2 Instrumentos de investigación .....	35 -
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	36 -
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados .....	36 -

4.1.2 Entrevistas realizadas a los Jueces de la Unidad Judicial de la Provincia de Santa Elena.....	- 36 -
4.1.2. ENCUESTAS REALIZADAS A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.....	- 46 -
4.1.3 Discusión de resultados: .....	- 51 -
4.2 Verificación de la Idea a Defender.....	- 51 -
CONCLUSIONES .....	- 52 -
RECOMENDACIONES.....	- 53 -
BIBLIOGRAFÍA .....	- 54 -
<b>ANEXOS</b>	

## **ÍNDICE DE TABLAS, FIGURAS Y ANEXOS**

Tabla 1 Población Elaborado por: Dayana Morocho, Rafael Montaña.....	- 29 -
Tabla 2 Muestra Elaborado por: Dayana Morocho, Rafael Montaña.....	- 29 -
Tabla 3 Variable Independiente Elaborado por Rafael Montaña, Dayana Morocho ...	- 32 -
Tabla 4 Variable Dependiente Elaborado por: Rafael Montaña, Dayana Morocho.....	- 34 -

## **ÍNDICE DE FIGURAS**

Ilustración 1 El juicio y las pruebas .....	- 12 -
Ilustración 2 Partes Procesales (Código Orgánico General de Procesos) .....	- 13 -
Ilustración 3 Clasificación de la Prueba.....	- 19 -

Ilustración 4 Pregunta 1 ¿Considera que la prueba oficiosa o para mejor resolver es una herramienta con la que el juez pierde la imparcialidad frente a las partes procesales? .....- 46 -

Ilustración 5 Pregunta 2 ¿Considera que la prueba oficiosa para mejor resolver viola el debido proceso? .....- 47 -

Ilustración 6 Pregunta 3 ¿Considera que se refleja la imparcialidad del juez al solicitar la prueba para mejor resolver o de oficio, de valorar y decidir en base a esta herramienta procesal? - 48 -

Ilustración 7 Pregunta 4 ¿Considera usted que si el juez omite la prueba oficiosa o para mejor resolver siendo facultad discrecional de su parte el de realizarla llevaría a la pérdida del juicio?.....- 49 -

Ilustración 8 Pregunta 5 ¿Usted considera que la herramienta procesal prueba oficiosa o prueba para mejor resolver afecta a una de las partes frente al proceso? .....- 50 -

**ÍNDICE DE ANEXOS**

Anexo 1 Entrevista a Dr. Enrique Marmol Juez del Consejo de la Judicatura .....- 59 -

Anexo 2 Entrevista a Dr. Gabriel Nivelá Juez del Consejo de la Judicatura.....- 59 -

Anexo 3 Entrevista realizada a Dra. Ana Tapia Juez del Consejo de la Judicatura .....- 60 -

Anexo 4 Entrevista a Dra. Sabrina Pluas Jueza del Consejo de la Judicatura .....- 60 -

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**LA PRUEBA OFICIOSA Y SU IMPACTO EN EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD DENTRO  
DEL SISTEMA PROCESAL ECUATORIANO**

**SANTA ELENA AÑO 2023**

**Autores: Rafael Alberto Montaña Vera  
Dayana Alicia Morocho Bautista  
Tutora: Dra. Nicolasa Panchana. Mgt.**

**RESUMEN**

En la normativa ecuatoriana consta el sistema dispositivo y las actividades probatorias dentro del procedimiento ecuatoriano; el primero refiere que son las partes procesales quienes en derecho disponen la apertura de una contienda judicial al momento de presentar sus demandas, alegatos, pruebas, entre otras, mientras que en las actividades probatorias, el juez posee facultades limitadas por lo tanto con una de ellas se solicita excepcionalmente la prueba para mejor resolver u oficiosa, para esclarecer una duda existente dentro de un proceso judicial y dictar un fallo en base a derecho y justicia. Es necesario mencionar que dicho actuar del administrador de justicia se encuentra normado en el Código Orgánico General de Procesos en el art. 168 y el principio constitucional de la imparcialidad se encuentra debidamente normada en el art 9 del Código Orgánico de la Función Judicial. Siendo el juez una persona que posee emociones, sentimientos y pensamientos propios, se encuentra en riesgo perder el principio de imparcialidad de la autoridad jurisdiccional que al solicitar de manera libre y discrecional la prueba para mejor resolver o de oficio se verían afectadas sus emociones cayendo en el error de vulnerar las pretensiones de las partes involucradas dentro de la contienda judicial, en el siguiente trabajo de investigación se realiza de manera crítica un análisis jurídico a la práctica de la prueba para mejor resolver o de oficio y el impacto en el principio de imparcialidad. La metodología utilizada es cualitativa de forma descriptiva. Se concluye que el juez, al atribuir la prueba para mejor resolver o de oficio, debe fundamentar y motivar las razones por las que la ordena en la administración de justicia y en derecho para que las partes procesales en controversia tengan una sentencia acorde a la verdad real respetando el debido proceso y el principio de imparcialidad.

Palabras claves: actividades probatorias, prueba para mejor resolver o de oficio, seguridad jurídica, imparcialidad, legislación ecuatoriana.

### **ABSTRACT**

The Ecuadorian regulations contain the dispositive system and the evidentiary activities within the Ecuadorian procedure; The first states that it is the procedural parties who in law arrange for the opening of a judicial dispute at the time of presenting their demands, allegations, evidence, among others, while in evidentiary activities, the judge has limited powers, therefore with one of They exceptionally request evidence to better resolve or informal evidence, to clarify an existing doubt within a judicial process and issue a ruling based on law and justice. It is necessary to mention that said actions of the administrator of justice are regulated in the General Organic Code of Processes in art. 168 and the constitutional principle of impartiality is duly regulated in art 9 of the Organic Code of the Judicial Function. Being the judge a person who has his own emotions, feelings and thoughts, he is at risk of losing the principle of impartiality of the jurisdictional authority that by freely and discretionally requesting evidence to better resolve or ex officio, his emotions would be affected, falling. in the error of violating the claims of the parties involved within the judicial dispute, in the following research work a legal analysis of the practice of evidence is critically carried out to better resolve or ex officio and the impact on the principle of impartiality. . The methodology used is qualitative in a descriptive way. It is concluded that the judge, when attributing the evidence to better resolve or ex officio, must substantiate and motivate the reasons why he orders it in the administration of justice and in law so that the procedural parties in controversy have a sentence in accordance with the truth. . real respecting due process and the principle of impartiality.

Keywords: evidentiary activities, evidence for better resolution or ex officio, legal certainty, impartiality, Ecuadorian legislation.

## INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se realiza un análisis sobre la prueba para mejor resolver o de oficio establecida en el Código Orgánico General de Procesos COGEP en el artículo 168 y su impacto en el principio de imparcialidad establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial COFJ, en el artículo 9. Siendo estas dos herramientas legales determinadas dentro del sistema procesal como objeto de debate en el ámbito académico.

Nuestra motivación inicial que ha presidido este trabajo de investigación es el interés de esclarecer mediante un análisis crítico si la acción permitida por la norma plasmada en legislación ecuatoriana como es el criterio discrecional que posee el juez para solicitar la prueba para mejor resolver o de oficio, incide indirectamente en el principio de imparcialidad, no cumpliendo el precepto de la seguridad jurídica y las garantías del debido proceso.

Por lo tanto, para alcanzar el objetivo de la investigación en el presente trabajo de titulación se estructuro de la siguiente forma: En el Capítulo I se describe el problema de investigación refiriéndonos a los elementos y factores que se abordan para el decreto excepcional de la figura jurídica “Prueba para mejor resolver o prueba de oficio” su práctica y el principio de imparcialidad, como formulación del problema se establece la pregunta ¿De qué manera impacta la práctica de la prueba para mejor resolver o de oficio en el principio de imparcialidad y en la discrecionalidad de los jueces en la provincia de Santa Elena?, se plantea los objetivos de la presente investigación, la justificación, siendo esta la doctrina y jurisprudencia que valoraremos en criterios jurídicos en base a esta herramienta procesal, las variables y así mismo la idea a defender.

En el capítulo II Marco Referencial, se consideraron los antecedentes de estas dos herramientas procesales, conceptos de los elementos que intervienen dentro de los mismos, los criterios jurídicos-doctrinales y las normas referenciales que sustentan nuestra investigación.

En el capítulo III denominado Marco Metodológico, la metodología utilizada en la presente investigación fue el enfoque cualitativo, mediante un análisis e investigación documental en que se plantea el derecho a la prueba para mejor resolver o de oficio en materia civil, la facultad discrecional y el principio de imparcialidad en concordancia con los cuerpos jurídicos de



Ecuador. Además, mediante una investigación exploratoria se revisó si en procesos judiciales la práctica de dicha prueba incide indirectamente en el principio de imparcialidad, por cuanto se analiza el fenómeno jurídico, sus componentes y manifestaciones.

En el Capítulo IV de Análisis de resultados, se presenta los resultados que se obtuvieron en las entrevistas efectuadas a los Jueces de materia civil, familia niñez y adolescencia del Consejo de la Judicatura de la provincia de Santa Elena y las encuestas realizadas a los abogados en libre ejercicio, para culminar en base a las observaciones se realizan las recomendaciones y las conclusiones.

## **CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1. Planteamiento del Problema**

El estado ecuatoriano posee un conjunto de obligaciones propias, una de ellas es la de administrar justicia, que se constituyen en obligaciones constitucionales en los términos previstos en la carta magna, a su vez, esta obligación del estado se relaciona con el derecho constitucional que tienen los ciudadanos a la tutela judicial efectiva de sus derechos, de conformidad con lo previsto en la norma fundamental, establecido en la Constitución del Ecuador (2008).

En la República del Ecuador el principio de imparcialidad se encuentra plasmado en su Constitución. De la misma manera en este cuerpo normativo en el Art. 76 numeral 7 literal. k, hace mención a la imparcialidad del Juez como un principio del Derecho al Debido Proceso (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Esta función de administrar justicia debe hacerse respetando los principios, derechos y garantías contenidas en la constitución, tratados internacionales, entre otras disposiciones del ordenamiento jurídico. Para ello, se exalta un conjunto de principios procesales, de obligatoria observancia por parte de los juzgadores entre estos se encuentra el principio de imparcialidad.

Este principio de imparcialidad es considerado un mandamiento para quien administre justicia y en su calidad de juzgador no debe tener interés en la causa, por consiguiente, su preferencia debería ser nula hacia las partes del proceso, procurando rectitud en la toma de sus decisiones, en la que ninguna de las partes considera parcialidad sino justicia.

Según el Diccionario de la Real Academia Española RAE, define a la imparcialidad como la “falta de designio o de prevención a favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud” (Diccionario de la lengua española, 2018). Así mismo, Ossorio (2012) manifiesta que “la imparcialidad constituye la principal virtud de los jueces. La parcialidad del juzgador, si es conocida, puede dar motivo a su recusación”.

Por consiguiente, se puede expresar que el principio de imparcialidad, es una particularidad que posee en derecho una persona al momento de ser juzgada con el fin de que el operador de justicia sea imparcial al momento de tomar una decisión y emitir su resolución motivada. El juez para afirmar que el debido proceso dentro de un juicio se ha realizado de manera justa tiene que ser imparcial, para legitimar realmente un estado de derecho. Según López (2004) argumenta que “la justicia concurre cuando de ella pueden predicarse sus atributos esenciales, entre ellos, sin duda, se encuentra la imparcialidad de los jueces”.

La imparcialidad establece un principio inherente a la función del juzgador, no se puede entender que un juez lo sea, sin dicha característica, además no pueden actuar de manera subjetivas porque inciden directamente en la decisión. Cabe recalcar que el juez es una persona, por consiguiente, puede verse influido por sentimientos, intereses, afectos, entre otros factores, que pueden llegar a afectar su imparcialidad, motivo por el cual éste debe excusarse, con el fin de no afectar su principal objetivo que es alcanzar la justicia.

Se entiende a las diligencias oficiosas del juez, como aquella herramienta de carácter procesal mediante el cual se logra otorgar al juzgado civil una cierta iniciativa probatoria dentro de un proceso, y es justo esa actividad que siempre se ha puesto en tela de la duda por parte del juez. Dentro del ámbito procesal las facultades inquisitivas han ido obteniendo su espacio y ha ayudado en el proceso como un medio para dar cumplimiento a la realización de la justicia como se lo aprecia en la ley suprema ecuatoriana.

Al inicio del proceso, el principio dispositivo da la iniciativa y el desarrollo del proceso, es el que pone al juez en una situación de expectativa hasta que tenga que resolver las discrepancias entre ellas. Por consiguiente, el juez no podría realizar ninguna acción sin que exista previamente la demanda, puesto que es aquella con la que se puede ejecutar la acción, además es importante que el juez no realice mérito de hechos que no han sido invocados por las partes.

El juez puede hacer uso de su facultad de administrador de justicia, y a través ella solicitar cualquier prueba que estime necesaria para complementar su información o aclarar circunstancias dudosas en una disputa judicial de tal manera que pueda sumergirse en el proceso de construcción de la verdad. Una excepción a la regla anterior coloca al juez en un plano pasivo

durante todo el proceso, en el art 130 numeral 10 de la Ley Orgánica de la Función Judicial se encuentra las facultades jurisdiccionales en donde se autoriza a un juez de oficio a determinar ciertos procedimientos judiciales.

En las normas formales o adjetivas del sistema procesal ecuatoriano de alguna manera se han recogido figuras probatorias, entre dichas figuras se encuentra el art 168 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), que hace mención a la prueba para mejor resolver o también conocida como la prueba de oficio, donde consiste en conferir al juzgador una de las más grandes responsabilidades como la facultad excepcional mediante la cual puede solicitar pruebas con el fin de disipar dudas y esclarecer los hechos controvertidos dentro de un proceso.

Cabe mencionar que esta facultad puede producir un malestar o preocupación en las partes procesales ya que una de ellas se vería afectada, pudiendo de esa manera manifestar que es el operador de justicia quien se ha quedado sin la imparcialidad, por el hecho que la justicia se incline hacia una de las partes para tomar una decisión. Es a discreción del juez poder determinar en qué casos se debería de aplicar la prueba para mejor resolver o de oficio, la normativa procesal es muy carente de doctrina y no posee causales puntuales de excepcionalidad, lo que de una u otra manera brinda libertad al juez para potenciar y disponer la práctica de dicha norma.

Por lo complicado que es la situación de la discusión o problemática de nuestra investigación, va encaminada a determinar que la norma comprendida en el art. 168 del COGEP no logra concebir armonía con los principios generales de la prueba, en especial el de imparcialidad, y los principios constitucionales y legales.

Es importante enfatizar que en la controversia existen dos sujetos procesales, quienes presentan sus teorías sustentando con pruebas al juez y se convierten en importantes garantes jurídicos. Ambas partes operan en lo que muchos llaman la tríada procesal, en la que quienes tienen el poder de resolver un conflicto son los jueces y las partes procesales son los encargados de persuadir al juez para que actúe dentro de su autoridad constitucional y legal para llegar a la verdad procesal acercándose más a la verdad real.

Para ello debe poseer conocimientos y experiencia jurídica en la toma de decisiones arraigadas en la independencia de la autoridad suprema como juez en el proceso de la institución,

si el juez se sale del alcance de la ley, su independencia e imparcialidad quedarán en entredicho porque pierde la perspectiva en el proceso y desconoce la carga de la prueba de las partes según el principio de igualdad.

En consecuencia, pasarán a primer plano los intereses de los administradores judiciales, que quebrantan los principios básicos de un juicio justo. Los operadores de justicia deben buscar establecer los parámetros de revisión de oficio para que la discrecionalidad de los jueces sea objetiva y sus conclusiones no se confundan con el absurdo de errores supuestamente inexcusables. El juez debe ser muy cuidadoso, porque el procedimiento en estas circunstancias indudablemente perjudicará los intereses de una de las partes desde el punto de vista de los intereses privados, pero desde la perspectiva del interés público, los principios sobre los que se dictó la sentencia se mantienen en vigor al procedimiento de justicia.

La problemática del presente trabajo investigativo radica generalmente que al poner en práctica la prueba para mejor resolver y su incidencia en las facultades discrecionales del juzgador, indirectamente afecta el principio de imparcialidad, porque su mala aplicación al ordenarla genera una desventaja en una de las partes procesales, bien en la parte actora o en la parte demandada, o quien haya tenido una defensa técnica legal que al momento de actuar lo haya hecho con falencia, la misma que directamente vulnera un principio fundamental como lo es la imparcialidad dentro de un juicio; por lo tanto, ponen en duda la seguridad jurídica quebrantando la función jurisdiccional y generando la desconfianza de los ciudadanos que acuden a la justicia al momento de resolver un conflicto legal, si bien en cierto toda resolución tienen que estar sedimentada en los principios de imparcialidad, contradicción y concentración.

## **1.2. Formulación del Problema**

¿De qué manera impacta la práctica de la prueba oficiosa o para mejor resolver en el principio de imparcialidad y la discrecionalidad de los jueces en la provincia de Santa Elena?

## **1.3. Objetivos: General y Específicos**

### **1.3.1 Objetivo General**

Valorar en criterios jurídicos como la práctica de la prueba oficiosa o para mejor resolver impacta en el principio de imparcialidad en los jueces de la provincia de Santa Elena, mediante el desarrollo jurisprudencial y doctrinal con el fin de garantizar la seguridad jurídica.

### **1.3.2 Objetivos Específicos**

- Fundamentar jurídica y doctrinalmente el principio de imparcialidad, el procedimiento, la prueba, el rol del juez, facultad discrecional del juez, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial y Código Orgánico General de Procesos.
- Identificar la actuación del Juez en el otorgamiento de la prueba de oficio o para mejor resolver en los procesos judiciales en el sistema procesal ecuatoriano.
- Determinar la influencia que posee la prueba para mejor resolver sobre el principio de imparcialidad en la aplicación de justicia.

### **1.4. Justificación de la Investigación**

La Constitución de la República del Ecuador en el literal k) del numeral 7 del Art. 76, regula como parte del derecho al debido proceso la garantía de ser juzgado por un juez imparcial, en concordancia con el Art. 9 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), que señala:

La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes... (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Desde la promulgación del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en el año 2015, regula la prueba de oficio o para mejor resolver en el Art. 168 señalando:

“El juzgador podrá, excepcionalmente, ordenar de oficio y dejando expresa constancia de las razones de su decisión, la práctica de la prueba que juzgue necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos. Por este motivo, la audiencia se podrá suspender hasta por el término de quince días” (Código Orgánico General de Procesos, COGEP , 2015)

Por lo tanto, el COGEP señala que la prueba de oficio es de carácter excepcional dentro del sistema procesal civil ecuatoriano, sin embargo, no establece parámetros para justificar la

concesión de esta prueba, solo señala como finalidad el esclarecimiento de los hechos controvertidos, en concordancia con el numeral 10 del Art. 130 del COFJ, que señala como una facultad jurisdiccional: “Ordenar de oficio, con las salvedades señaladas en la ley, la práctica de las pruebas que juzguen necesarias para el esclarecimiento de la verdad” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

Es de vital importancia determinar los parámetros para la concesión de las pruebas para mejor resolver, debido a que contra esta resolución no cabe recurso alguno, siendo la valoración de esta prueba una posible vulneración al principio de imparcialidad de los jueces debido a que la parte agraviada no podrá recurrir, objetar o contradecir en audiencia ni fuera de ella esta prueba.

Los juristas han analizado el posible impacto de la prueba para mejor en el principio de imparcialidad y redactan que si es posible que los jueces se parcialicen al solicitarla y no garantizan una correcta aplicación de herramienta procesal vulnerando así el principio de igualdad procesal violando el debido proceso.

Romero y Pangol (2022) manifiestan que esta prueba para mejor resolver genera malestar entre las partes procesales cabe recalcar que esta herramienta es aprobada por muchos profesionales del derecho pues indican que dicha prueba es necesaria para acercarse realmente a la verdad procesal pero otro lado muchos profesionales está en contra que se solicite esta prueba de oficio pues el juzgador perdería la imparcialidad siendo este un importante principio procesal.

La prueba para mejor resolver por lo tanto afectaría el debido el debido proceso pues quebranta la imparcialidad de la autoridad jurisdiccional. esta prueba refiere López (2018) “presenta algunas limitaciones que generan la posibilidad de que el principio dispositivo y los derechos constitucionales de las partes procesales pueden ser afectadas por la práctica de este medio probatorio”

## **1.5. Variables de Investigación**

### **1.5.1. Variable Dependiente:**

Principio de Imparcialidad

### **1.5.2 Variable Independiente:**

La prueba para mejor resolver determinada en el Código Orgánico General De Procesos

### **1.6. Idea a Defender**

El impacto que posee la práctica de la prueba para mejor resolver normada en el art 168 del COGEP sobre el principio de imparcialidad y la discrecionalidad de los jueces en la provincia de Santa Elena



## **CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL**

### **2.1 Marco Teórico**

#### **2.1.1 Sistema Procesal Ecuatoriano**

##### **2.1.1.1 Antecedentes**

Se promulgaron normativas o leyes con distintas denominaciones en el año de 1835, cuyo objetivo precisaba en normar el enjuiciamiento dentro del ordenamiento civil ecuatoriano, estableciendo de esa manera dentro de nuestra legislación el primero código, denominando a este Código de Procedimiento Civil, y surge desde esa base el conocido Código de enjuiciamiento en materia civil, que fue designada en ese entonces por la Asamblea Nacional Constituyente.

Dos secciones fundamentales eran las que conformaban el Código de Enjuiciamiento en Materia Civil: En la primera se encontraba todo lo concerniente a la jurisdicción civil de aquellas personas que ejercían y a su vez de las personas que eran parte de los procesos (jurisdicción y fuero) involucrado así mismo a los jueces, a los actores y sus defensores, secretarios, defensores públicos, escribas, peritos, alguaciles etc., mientras que la segunda sección de dicho código enfatizaba sobre los juicios, encaminados en dos parámetros muy específicos como, el juicio de manera general y la sustentación del mismo.

Después del gobierno del General Alberto Enrique Gallo, quien estuvo al mandato del país en el año 1938, se dictaminó un organismo normativo que se utilizaría en el Código de Procedimiento Civil, este fue reformado utilizando el decreto N. 1139, y publicado en el Registro Oficial N. 623, el 01 de julio del 1946, con el paso de los años y de seguro no observando las problemáticas de ese entonces se realizaron pocas reformas, hasta llegar a la recopilación de la Comisión Legislativa anunciada mediante Suplemento del Registro Oficial N. 1202 del 20 de agosto de 1980.

Uno de los contenidos expresados en la Constitución del año de 1998, era el principio de oralidad que se enfocaba en los procesos con el objetivo de brindar una mejor sustentación, a través de su vigésima séptima disposición transitoria, con la que, el Congreso Nacional se vio

en la obligación de reformar y a su vez crear diferentes cuerpos legales que brindaban leyes que iban acorde a las necesidades de aquel entonces, cabe mencionar que existieron materias que no lograron ser modificadas y quedaron pendientes uno de ellas fue en el área de derecho civil. El poder legislativo a los 12 primeros días del año 2005 saca a la luz la cuarta codificación del Código de Procedimiento Civil, leyes que se encontraban aún vigente a pesar de poseer errores con las modificaciones realizadas con el pasar de los años en materia procesal, es necesario mencionar que siempre han existido pequeños cambios dentro del sistema jurídico ecuatoriano, cambios que encaminan a un rumbo diferente la organización de un estado, en este punto ya estamos hablando de la Constitución de la Republica del Ecuador del año 2008, que surgió de sufragios, producido por elección popular y con la idea bien clara de lograr conseguir una estructura estatal con buenas bases y enfocada a la administración de justicia.

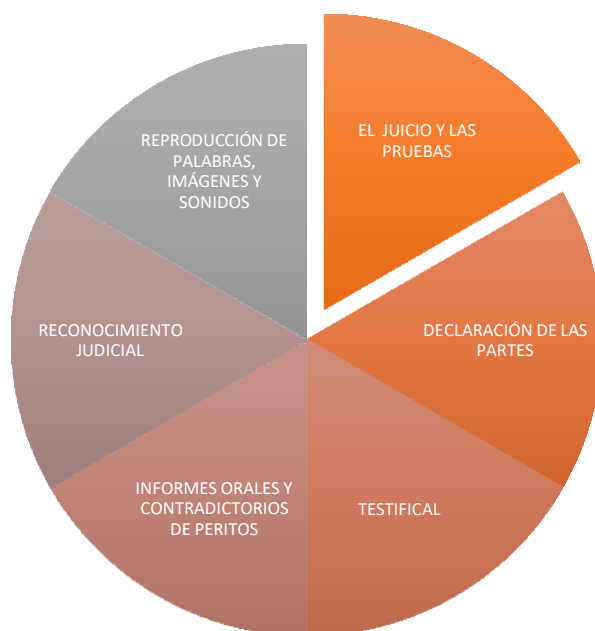
### **2.1.1.2 Código Orgánico General de Procesos**

En la Constitución de la Republica del Ecuador del 2008 surge un gran cambio que logro concebir la efectividad de los principios que se ajusta en los ordenamientos jurídicos donde se enfoca garantizar todos los derechos de los ecuatorianos con la efectiva aplicación de las disposiciones legales que se derivan de las autoridades judiciales direccionada en los preceptos enmarcados en la misma, por ende se crea lo que hoy en día conocemos como Código Orgánico General de Procesos que es una normativa de carácter constitucional que regula los procedimientos de materia civil, exceptuando casos que se encuentran bajo ámbitos penales, electorales y constitucionales.

### **2.1.2 El Juicio y los sujetos procesales que intervienen**

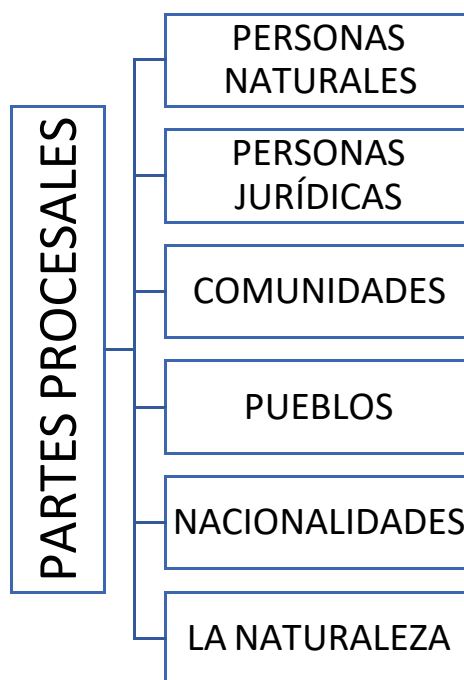
En derecho y en las ciencias jurídicas se lo define como un conjunto de acciones que se dan dentro de un proceso legal llevado a cabo por un juez que decide en derecho bajo el mandato de ley y con base en los hechos probatorios a través de las pruebas documentales y testimoniales resolver un conflicto entre las partes involucradas y son regidas por el ordenamiento jurídico de cada país. Dicho esto, la real academia de la lengua española lo define como la “facultad por la que el ser humano puede distinguir el bien del mal y lo verdadero de lo falso” (Asale y Rae., 2022). Así mismo el diccionario panhispánico del español define al juicio como el “Acto procesal que tiene por objeto la práctica de las pruebas que requieren intermediación (declaración

de las partes, testifical, informes orales y contradictorios de peritos, reconocimiento judicial y reproducción de palabras, imágenes y sonidos), cerrándose con la exposición de las conclusiones finales de las partes.” (Rae, 2017).



*Ilustración 1 El juicio y las pruebas*

Las partes procesales que intervienen en un proceso por voluntad y por un interés legal que reclaman la tutela judicial puede ser todas las personas naturales o jurídicas, comunidades, pueblos, nacionalidades o colectivos y también la naturaleza debidamente representada según lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos (2015) en el art. 30, “El sujeto procesal que propone la demanda y aquel contra quien se la intenta son partes en el proceso. La primera se denomina actora y la segunda demandada.”



*Ilustración 2 Partes Procesales (Código Orgánico General de Procesos)*

Cabe recalcar que toda persona puede comparecer a un proceso salvo el caso las excepciones que están establecidas legalmente. Las audiencias de juicio se las realizará en conjunto con las partes y el juzgador para poder empezar con los actos procesales y la evacuación de la prueba tal y como se estructura un proceso judicial cabe indicar que esto dispuesto en el art. 6 en el COGEP. Dicho esto, en audiencia se concederá la palabra a los abogados defensores de cada parte procesal para que presenten sus argumentos, alegatos (apertura y cierre) y practiquen sus pruebas cabe recalcar que la prueba que no haya sido practicada no tendrá validez procesal. La constitución establece que los funcionarios jurisdiccionales administren justicia en base a estas pruebas y si no existe prueba alguna no se puede cumplir dicho mandato constitucional por lo tanto se archivara dicha demanda por no recabar los elementos de convicción para empezar un proceso judicial.

#### **2.1.2.1 El Rol del Juez en la administración de Justicia**

Es el estado ecuatoriano quien brinda un nuevo punto de vista del sistema judicial al implementar reformas viables empleadas a la búsqueda de la verdad dentro del ámbito de la justicia. Al establecer los medios necesarios para dar solución a los conflictos que surgen entre

particulares, respetando aquellos derechos inherentes y fundamentales del ser humano, todo esto ha sido primordial para que la administración de justicia sea base fundamental de la sociedad.

Cabe mencionar que uno de los objetivos primordiales de la Constitución del año 2008, es conseguir una transformación radical de la administración de justicia, a través de un progreso positivo dentro del rol del órgano judicial, dejando de ser una simple aplicación de justicia para lograr convertirse en una interpretación crítica dentro del mismo ordenamiento jurídico, haciendo que el juez se convierta en un ser activo dentro de un proceso judicial.

El hecho de que los jueces se vean en la obligación de respetar y hacer valer las normas constitucionales, se considera un avance a gran escala en la evolución de este sistema procesal, ya que realza la importancia del juez como garantistas de los derechos, por ello lograr conseguir un actual ordenamiento jurídico que contenga principios procesales como lo son el principio de concentración y el de inmediación, olvidándonos de las antiguas y precarias prácticas del procedimiento escrito era claramente necesario para este actual sistema.

Con estos grandes cambios se le otorga al operador de justicia dos funciones, una de ellas es de brindar una orientación formal del proceso y la otra es la función de instrucción, las mismas funciones que hacen referencia a la controversia de los hechos, las pretensiones de las partes litigantes y la práctica de las pruebas, con las que se logran la resolución respectiva.

Bajo este contexto el juez tiene que ser un ordenador de justicia que participa de manera activa dentro de un proceso involucrándose en la causa de la cual el es juzgador, de tal manera que se ve su compromiso a favor de la justicia. Por ello debe sostener la aplicación de todos los derechos establecidos en la Carta Magna en cada uno de los procesos en los que es participe, no como una simple declaración de derecho, sino más bien como una normativa jurídica de aplicación directa, brindando de esa manera el cumplimiento de la seguridad jurídica. Por ende, se tiene la certeza de que la Constitución como norma suprema y las demás leyes serán aplicadas de una manera efectiva en cada uno de los casos que son puesto a conocimiento del operador de justicia.

Como refiere Silva (2019) el juez ejecutando su nuevo rol debe consolidar la confianza que tiene el ciudadano en el poder judicial, obviamente a través de sus decisiones y actuaciones haciendo valer la seguridad jurídica en las partes involucradas en el litigio, haciendo que las

soluciones de las controversias se realicen únicamente en base a las pretensiones solicitadas por las partes, y así mismo haciendo respetar los derechos y garantías constitucionales. Que en esta transformación se palpe la satisfacción de los ciudadanos al hacer uso del servicio de la justicia.

### **2.1.3 El principio de imparcialidad**

Es difícil dejar bien claro el principio de imparcialidad ya que su aplicación se puede desvirtuar por la existencia de procesos diferentes, por los intereses existente en particulares, por la moralidad del juzgador, en fin, por factores propios de cada persona los mismos que son productos de, su crianza, educación, ambiciones, su carácter, incluso se verán afectados por su conveniencia o fuerzas coercitivas que suelen ser por agentes externos.

Trujillo (2007) manifiesta que: “...la imparcialidad se percibe como un bien que debe buscarse y la parcialidad como un mal que debe evitarse. En efecto, generalmente uno se acerca a la imparcialidad con la idea de que se trata de una exigencia irrenunciable...”

Los administradores de justicia cuya función es aplicar justicia tienen que basar sus actuaciones siempre en búsqueda de la verdad, sin inclinar su decisión hacia los involucrados en las contiendas judiciales, ya que las partes procesales en el ámbito poseen un espacio libre el cual no muestra obstáculos para que ellos puedan realizar una defensa técnica bien elaborada y así poder defender aquellos intereses de sus patrocinados, si los defensores de los derechos actúan de esa manera, el juez no dejaría a un lado el principio de imparcialidad, más bien su actuar reafirmaría el de aclarar el tema que se encuentra en controversia con el afán de dictar un fallo en base a justicia y derecho.

Trujillo (2007) indica que: “...es imparcial la valoración de quien se acerca a la situación sin haber “tomado partido” prejudicialmente, sino que confía su decisión a una cuidadosa y correcta formación del juicio: al discernimiento entre los elementos importantes y los que no lo son, incluso eliminando aquellos elementos que pudieran distorsionar el juicio...”

El juez tiene que respetar el principio de imparcialidad y para poder llegar a una resolución tiene que esclarecer las pruebas vitales para la aclaración de los hechos y obtener la verdad, por ello tiene que descargar las pruebas que no son pertinentes, útiles y conducentes en un proceso, ya que la aportación innecesaria de estos elementos podría violar los principios constitucionales produciendo un atraso en la administración de justicia. Es necesario hacer énfasis en que el juez es quien toma un veredicto valiéndose en aquellos elementos que considere importante y que son recabados en el proceso,

#### **2.1.4 La prueba**

En el contexto del sistema jurídico la prueba en la legislación ecuatoriana no establece la definición de la misma, por lo tanto, para un mejor entendimiento del concepto de la prueba se consultó algunas concepciones. Según García Falconi (1997), como se cita en Ortiz, (2019) “estima que la prueba es la acción y efecto de probar; y probar significa demostrar la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación”. Cornejo como se cita en Ortiz, (2019) por otra parte manifiesta que esta significa ir hacia el lugar de la verdad y verificar si esta se acerca a la verdad procesal.

La prueba es común a todas las ramas del derecho, consiste en probar los hechos, los resultados, los efectos y las causas de éstos, en el ámbito civil, penal, laboral, etc, presupuestos de contribución para que el juzgador reconozca o declare derechos, reconstruyendo, analizando los pasados y deduciendo los futuros (Sociedad, 2019)

La prueba es una importante herramienta para aclarar un hecho con el fin de demostrar el mismo e influir en la decisión de un Juez, según lo indica Galarza:

La prueba, como mecanismo del derecho probatorio, se erige, así como la herramienta esencial cuya finalidad es la de demostrar un hecho: la que para que tenga valor y eficacia, deberá cumplimentar principios y exigencias formales y legales. Así, cuestiones tales como pertinencia, utilidad, necesidad, legalidad, conducencia entre otras, provocan en la prueba y en la actividad probatoria, un cúmulo de condiciones que favorecen su admisibilidad y eficacia, y ejercen influencia sobre la postura del juzgador. (Sociedad, 2019)

La prueba demuestra la veracidad de los hechos alegados por las partes procesales y la valoración de la prueba es la que faculta si dicha prueba es aceptada y puede ser practicada. El juez analiza los medios de pruebas presentados y en base a esta decide con certeza.

Según Nieva (2010), citado por (Manobanda-Armijo y Cárdenas-Paredes, 2023) “la prueba es el medio por el cual se pretende demostrar al funcionario competente (en adelante Juez) la verdad o falsedad de un hecho relevante dentro de un proceso. Las partes (sujetos en disputa) aportan o solicitan al juez decretar los medios de prueba, para que se incorporen al proceso. Dichos medios de prueba se examinan en la etapa final del proceso probatorio llamada valoración de la prueba. Esta es una función exclusiva del juez, que busca evaluar la eficacia de los medios de prueba presentados, las pruebas buscan demostrar los hechos previamente establecidos dentro del proceso para que el juez tenga certeza sobre lo que ocurrió y alcance la verdad que fundamentará y quedará en la sentencia en que decida el caso”.

Todo proceso judicial, en la sustanciación y en la actividad probatoria se rige conforme al principios de: concentración, contradicción y el dispositivo establecido en la ley, por lo tanto, la autoridad jurisdiccional resuelve en base a las pruebas presentadas por las partes. El Código Orgánico General de Procesos establece que el sistema dispositivo rige la actividad probatoria e impulso procesal que implica relevantes aspectos como: que el proceso inicia solo con la presentación de la demanda, donde las partes procesales son quienes anuncian sus medios de pruebas sobre los hechos expuestos, etc. Esto no implica que la actividad procesal solo está ligada a las partes procesales, el COGEP consagra términos que el juez tiene facultades en casos excepcionales.

Las pruebas deben ser admisibles por lo tanto tiene que reunir los requisitos establecidos en el COGEP que son: “pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad.” (Código Orgánico General de Procesos, COGEP , 2015) Este debate probatorio deberá ser dirigido por el juez competente quien deberá ser imparcial para poder tener un criterio de la verdad procesal. Las partes procesales son los que adjuntan a la demanda o contestación de la demanda las pruebas tanto documentales como las testimoniales, por lo tanto, las pruebas que no se anuncien no pueden ser admitidas por el juez (salvo las excepciones



que se contemplan en la ley) en la audiencia de juicio porque estas tienen la finalidad de convencimiento de un determinante hecho o acontecimiento.

El principio jurídico *onus probandi* señala aspectos importantes de los medios probatorios que son: formal y material, donde la primera son las pruebas intangibles que tienen la finalidad de probar el hecho bajo testimonios dentro de este estaría las pruebas testimoniales y periciales, y la segunda son las pruebas tangibles como las documentales que quedarían ya al criterio del juez.

#### **2.1.4.1 Clasificación de las pruebas**

La prueba como lo analizamos en líneas anteriores es la razón del ser dentro de un proceso judicial por lo tanto es el sustento de la verdad y es la base en la que se determinará el juez para emitir su resolución. En Ecuador conforme al marco constitucional acorde la norma expresa, la prueba se divide en: testimonial y documental. Estos medios probatorios son la sustentación de un hecho alegado la misma que definiremos de la siguiente manera:

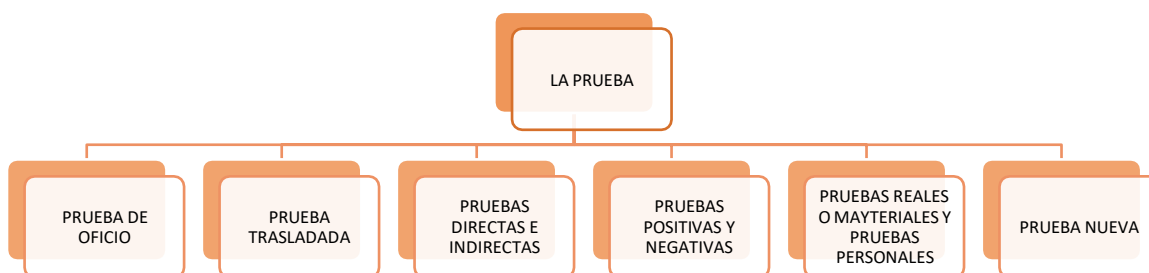
**Prueba testimonial:** Es la declaración que realiza una de las partes procesales o un tercero son llamados testigos “merecedores de fe”, que informan al juez sobre un hecho que conoce bajo juramento en el acto procesal, esta prueba es practicada dentro de una audiencia. Miranda (2007) manifiesta que la prueba testimonial:

Es la declaración que rinde una de las partes o un tercero, misma que se practica en la audiencia de juicio, ya sea en forma directa o a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología, con excepción de las declaraciones anticipadas que se lleva a cabo mediante interrogatorio de quien la propone y conainterrogatorio de contraparte. (Miranda, 2007)

**Prueba documental:** este medio probatorio es un soporte materializado que demuestra lo que las partes procesales alegan dentro del proceso judicial donde constan datos importantes para el hecho probatorio. Como lo indica Manobanda (2023):

La prueba documental, como en todo proceso judicial, es el núcleo fundamental del mismo, y que tiene como finalidad única, dar una perspectiva clara de los hechos y las pretensiones

de los sujetos procesales, y que, una vez practicada en audiencia oral, los juzgadores la consideren y alcancen el valor probatorio necesario, y la convicción necesaria para dictar una resolución. (Manobanda-Armijo y Cárdenas-Paredes, 2023)



*Ilustración 3 Clasificación de la Prueba*

### **2.1.5 La prueba para mejor resolver**

La prueba para mejor resolver o también conocida como la prueba de oficio se encontraba estipulada en el derogado y antiguo código de procedimiento civil en el Art 118:

“los jueces pueden ordenar de oficio las pruebas que juzguen necesarias para el esclarecimiento de la verdad, en cualquier estado de la causa, antes de la sentencia. Exceptúese prueba de testigos, que no puede ordenarse de oficio; pero si podrá el juez repreguntar o pedir explicaciones a los testigos que ya hubiesen declarado legalmente. Esta facultad se ejercerá en todas las instancias antes de sentencia o auto definitivo, sea cual fuere la naturaleza de la causa”. (2005)

Cabe señalar que el Código De Procedimiento Civil estaba enmarcado en otros principios que obedecía a las garantías procesales de un sistema inquisitivo, se basaban al

procedimiento completamente escrito. Cambios que surgieron con el nuevo Código Orgánico general de procesos pues cambio de un sistema inquisitivo a un sistema dispositivo y con ello la oralidad.

La prueba oficiosa se estableció en el nuevo COGEP como la prueba para mejor resolver que sigue siendo una facultad concedida al juez y establecida en el art. 168 para que de manera excepcional y con justa motivación de causa ordene de oficio la práctica de diversas pruebas que estén dentro del ejercicio de su cargo y que considere necesarios de realizarse para acreditar diversos hechos que pueda llegar a considerar relevantes y de incidencia para el esclarecimiento y resolución del conflicto.

Las razones por las cuales el ordenador de justicia las solicita deben constar dentro del proceso las mismas que tienen que ser completamente motivadas, siendo esta una prueba fundamental para esclarecer la duda de los hechos que surgió en la autoridad jurisdiccional y con certeza en base a derecho emitir la resolución judicial.

Cabe recalcar, que se requiere esta prueba para mejor resolver cuando al juez le nace la incertidumbre en otras palabras nace en el la curiosidad más allá de las pruebas presentadas en litigio de las partes procesales las mismas que son las encargadas de introducir y materializar los elementos de convicción, no se pueden considerar hechos no presentados por los sujetos procesales pero esta herramienta procesal de oficio trae nuevos elementos de convicción y es fundamental para emitir una resolución en un caso de duda. Esta se da por iniciativa del juez por lo tanto en estas pruebas no cabe objeción alguna solo es la razón y lo que la autoridad determine justo cabe mencionar que es tan abstracto determinar lo justo más allá de la interpretación que realiza el juez.

Dentro del COGEP no se encuentra normado las razones por las que el juez se puede solicitar la prueba para mejor resolver

### **2.1.6 Crítica de las variables previstas en el Artículo 168**

La prueba oficiosa o para mejor resolver se la práctica cuando existen hechos controvertidos justificando el juez las razones por lo que dispone esta herramienta procesal. Es importante mencionar que en el actual Código Orgánico General de Procesos no existe una limitación de la prueba oficiosa como lo indicaba el derogado código de procedimiento civil ecuatoriano, por lo tanto, puede disponer de todo tipo de prueba para esclarecer una duda, en la resolución de la corte nacional de Justicia emiten que no se puede ordenar la declaración de testigos como prueba de oficio

Las y los juzgadores están facultados para ordenar la práctica de pruebas que juzgue necesarias para el esclarecimiento de los hechos controvertidos; pero deberá justificar las razones por las que dispone se realice determinada prueba, por tanto, la providencia debe estar debidamente motivada, cumpliendo con los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia de la prueba que se disponga. No existe limitación en cuanto a las pruebas que se puedan ordenar, incluso la declaración de parte, sin embargo es necesario señalar que en cuanto a la prueba testimonial, la o el juzgador solo está facultado para pedir cualquier aclaración sobre algún punto de la declaración y no ordenar declaración de testigos. (Presidente de la Corte Provincial de Justicia del Pichincha, 2018)

## **2.2 Marco Legal**

### **Constitución De La República Del Ecuador**

La Constitución de la República del Ecuador es la ley más significativa del estado, donde se haya la estructura del país ecuatoriano cómo funciona y su organización, además de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos. Es la ley suprema quien dirige totalmente el ordenamiento jurídico del país publicada en el Registro Oficial Suplemento número 449 de 20 de octubre del 2008.

En la constitución de Montecristi en su artículo 11 se consigna los principios fundamentales de la administración de justicia la cual destacaremos el numeral 2 que manifiesta lo siguiente:

*Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)*  
*2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento,*

*edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.* (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En primer lugar, dentro de este articulado observamos el principio de igualdad, cabe resaltar que todas las personas son iguales por lo tanto en el punto de vista procesal podemos plantear este principio y su relación claramente con el principio de imparcialidad reducidamente con la igualdad procesal. En el mismo cuerpo normativo en el capítulo octavo encontramos los derechos de protección refiere claramente en sus ocho artículos a la tutela efectiva y al debido proceso imparcial y expedita, además de las garantías judiciales, principios y derechos; divididas en numerales donde se encuentran las disposiciones generales. El artículo 75 *ibidem* expresa lo siguiente:

*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.* (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La razón principal de este articulado recae en la importancia de la administración de justicia esta debe ser oportuna e imparcial para todos los ciudadanos. Bermeo (2010) expone que, esta norma incorpora los principios de inmediación y celeridad, para que las partes procesales no queden en ningún caso al margen de la correspondida defensa, si esta no se cumple, la acción queda indefinida. Por lo tanto, la constitución de Montecristi prevalece el acceso a la justicia con el fin de evitar estas contrariedades legales

Así mismo en el artículo 76 de la carta magna ecuatoriana señala que en toda causa se asegurara el derecho al debido proceso en las cuales contiene garantías básicas entre las cuales destacan:

*“1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones (...) k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto” (2008)*

Entre estas garantías se destaca el literal k en la cual manifiesta que frente a un juez independiente, imparcial y competente prevalece la garantía del derecho a la defensa que ampara a una persona. Así mismo en este articulado se observa que al afectar la imparcialidad del jurista, se vulnera el derecho de la persona procesada a la defensa sea este por cualquier motivo el jurista se relaciona íntimamente con la causa

La potestad además del acceso a la administración de justicia que es debidamente ejercida por medio de los órganos de la función judicial se contempla en los artículos 167, 168, 169 y 172 de este mismo cuerpo normativo. El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y estas normas consagran las garantías del debido proceso y los siguientes principios: simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal.

*Art. 167.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución (Constitución de la República del Ecuador, 2008)*

*Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 1. Los órganos de la*

*Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley. (...) 4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales. (...) 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo (Constitución de la República del Ecuador, 2008)*

*Art. 169.-El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades (Constitución de la República del Ecuador, 2008)*

*Art. 172.- Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley (2008)*

### **Código Orgánico General De Procesos (COGEP)**

En el Código Orgánico General De Procesos publicado el 22 de mayo del 2015 en el Registro oficial Suplemento número 506, de acuerdo a la prueba establece en su artículo 158 que: “La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos”. Y así mismo la prueba de oficio en su artículo 168 como:

*“Prueba para mejor resolver. La o el juzgador podrá, excepcionalmente, ordenar de oficio y dejando expresa constancia de las razones de su decisión, la práctica de la prueba que juzgue necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos. Por este motivo, la audiencia se podrá suspender hasta por el término de quince días.” (2015)*

Es decir que al órgano jurisdiccional se le otorga dispositivos procesales para que exista una congruencia entre la verdad procesal y la verdad real. Por lo tanto, la práctica de esta figura procesal se da por la iniciativa del juzgador cuando existen dudas y mediante su decreto solicita la prueba oficiosa necesaria para el esclarecimiento de los hechos con el fin de obtener la verdad, para así tomar una decisión en base a derecho. Si bien es cierto la facultad del juzgador de ordenar esta prueba tienen concordancia con los artículos mencionados, esta se podría utilizar de mala manera con el fin de pretender favorecer a una de las partes procesales. *“la prueba de oficio ha sido criticada desde la perspectiva de la violación del derecho a un juez imparcial, porque permite practicar medios probatorios cuya actuación no necesariamente es compartida por las partes”*. (Jordán. T, 2014)

El artículo 294 ibidem en concordancia con la prueba oficiosa el numeral 7, literal b, establece que *“La o el juzgador podrá ordenar la práctica de prueba de oficio, en los casos previstos en este Código”* (Código Orgánico General de Procesos, COGEP , 2015). De lo estipulado en este artículo la prueba de oficio es una herramienta excepcional que no es solicitada por las partes procesales sino por el juez competente el mismo que debe motivar justificando las razones de su decisión al requerir la prueba para mejor resolver

### **Código Orgánico De La Función Judicial (COFJ)**

El Código Orgánico De La Función Judicial publicada en el Registro Oficial Suplemento 544 de 09 de marzo del 2009; en su artículo 2 rezan los principios rectores donde manifiesta lo siguiente:

*En todas las actividades procesales se aplicarán los principios previstos en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, en el Código Orgánico de la Función Judicial y los desarrollados en este Código.* (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

En el artículo 9 ibidem en virtud al principio de imparcialidad manifiesta lo siguiente:

*“La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los*



*litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes. Con la finalidad de preservar el derecho a la defensa y a la réplica, no se permitirá la realización de audiencias o reuniones privadas o fuera de las etapas procesales correspondientes, entre la jueza o el juez y las partes o sus defensores, salvo que se notifique a la otra parte de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 103 de esta ley. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)*

### **Código Orgánico Integral Penal (COIP)**

Así mismo el Código Orgánico Integral Penal publicada en el registro oficial suplemento número 180 de 10 de febrero del 2014, menciona en su artículo 5 los principios procesales en los que se hace énfasis el numeral 19 que menciona lo siguiente:

El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: (...) 19. Imparcialidad: la o el juzgador, en todos los procesos a su cargo, se orientará por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código, respetando la igualdad ante la Ley. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

### **Convención Interamericana de Derechos Humanos**

La Convención Interamericana de Derechos Humanos hace mención al principio de imparcialidad en su artículo 8 numeral 1 donde indica lo siguiente:

*Art. 8.- Garantías Judiciales. 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustentación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (Convención Interamericana sobre Derechos, 1984)*

## 2.3 Marco Conceptual

**Juicio.** - La etimología de la palabra juicio proviene del latín iudicium, que significa “veredicto”, y compuesta a su vez por los vocablos “ius” y “dicare” traducidas como ley e indicar. (Definición de Juicio, s.f.)

**Imparcialidad:** La imparcialidad es la capacidad de una persona o una institución de emitir un juicio o tomar una decisión de manera objetiva, es decir, considerando únicamente los factores estrictamente involucrados y sin tomar en cuenta su propia subjetividad ni sus intereses. Así, se entiende como una decisión imparcial a una decisión objetiva, carente de vicios y prejuicios. (Equipo editorial, 2020)

**Parcialidad:** Designio anticipado o prevención en favor o en contra de alguien o algo, que da como resultado la falta de neutralidad o insegura rectitud en el modo de juzgar o de proceder. (Concepto Parcialidad, 2022)

**Seguridad jurídica:** Se refiere a la certeza que tienen los gobernados, es decir, los individuos, de que su persona, su familia, sus pertenencias y derechos estén protegidos por las diferentes leyes y sus autoridades, y en caso de que se tenga que llevar a cabo un procedimiento legal, éste sea realizado según lo establecido en el marco jurídico. (Seguridad Jurídica, s.f.)

**Onus probandi:** Locución latina empleada para indicar que la carga de la prueba incumbe al actor que alega un hecho o reclama un derecho, que queda obligado a probar su existencia. (onus probandi, 2023)

## 3 CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

### 3.1 Diseño y Tipo de Investigación

#### Diseño de Investigación

Esta investigación tiene una metodología cualitativa, la misma que se fundamenta en un análisis que nos proporcionen de manera objetiva la comprensión de la teoría de los juristas que fundamentan los temas a estudiar es de carácter teórico en el campo del derecho. El diseño metodológico de este trabajo de investigación se ejecutó mediante un enfoque cualitativo emanado de análisis concretos e investigaciones documentales que plantean el impacto de la

prueba oficiosa en el principio de imparcialidad en concordancia con la legislación ecuatoriana y sus cuerpos jurídicos tales como:

- Constitución de la República,
- Código Orgánico General de Procesos,
- Código Orgánico de la Función Judicial,

### **Tipo de investigación**

El presente proyecto tiene una modalidad de investigación tipo exploratorio, pues permite explicar que al solicitar en procesos judiciales la práctica de la herramienta procesal la prueba oficiosa o para mejor resolver impacta indirectamente en el principio de imparcialidad por lo tanto directamente en las decisiones de los jueces en el momento de esclarecer un hecho bajo los procedimientos procesales establecidos, por cuanto se analiza el fenómeno jurídico, sus componentes y manifestaciones.

## **3.2 Recolección de la Información**

### **METODOS**

Se utilizaron cuatro métodos distintos de investigación: método analítico, inductivo, sintético y deductivo.

**Método analítico** En el contexto científico, el siguiente método implica la observación meticulosa además de la recopilación de datos para identificar tendencias que ayuden a compendiar una comprensión profunda del fenómeno específico de estudio

**Método inductivo:** Este método es la estrategia para razonar y analizar bajo ejemplos particulares y así llegar a concluir bajo los mismos un criterio más amplio de la teoría estudiada

**Método sintético:** Método que ayuda a combinar las conceptualizaciones de las teorías para poder concluir o sintetizar en nuevas conclusiones y aportaciones del tema a estudiar

**Método deductivo:** Es un enfoque lógico de razonamiento y análisis que parte de premisas o principios generales y los utiliza para llegar a conclusiones específicas y concretas. En otras palabras, implica derivar conclusiones particulares a partir de afirmaciones más amplias

y generales. Este método se basa en la lógica deductiva, donde las conclusiones se consideran inevitablemente ciertas si las premisas son verdaderas y la argumentación es válida

### 3.3 Tratamiento de la Información

#### Población

La población de abogados en libre ejercicio corresponde a 1000 profesionales del derecho que se encuentran ejerciendo, y tres jueces actualmente en ejercicio de sus funciones.

DESCRIPCION	CANTIDAD
Abogados en el libre ejercicio de la Profesión de la Provincia de Santa Elena	300
Jueces de la Unidad Civil de la Provincia de Santa Elena	4
<b>TOTAL</b>	<b>304</b>

Tabla 1 Población Elaborado por: Dayana Morocho, Rafael Montaña

#### Muestra

DESCRIPCION	CANTIDAD	MUESTRA
Abogados en el libre ejercicio de la Profesión de la Provincia de Santa Elena	300	30
Jueces de la Unidad Civil de la Provincia de Santa Elena	4	3
<b>TOTAL</b>		<b>33</b>

Tabla 2 Muestra Elaborado por: Dayana Morocho, Rafael Montaña

### 3.4 Operacionalización de Variables

#### VARIABLE INDEPENDIENTE

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEM	INSTRUMENTO
<b>INDEPENDIENTE</b>					
<b>La prueba oficiosa</b>	Es una figura procesal mediante la cual se posibilita la producción de una prueba impartida por un juez mediante su decreto y práctica la misma que debes estar motivada acentuado a las razones de su requerimiento y solicita la misma con el fin de obtener la verdad sobre los hechos alegados en el proceso	INSTRUMENTOS NORMATIVOS	CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS (COGEP)	ART 168	FICHA BIBLIOGRAFICA

		Teoría de la Sana Critica	- Fundamentación y forma de implementar la sana critica conforme a las reglas de razonamiento lógico La prueba de oficio como una herramienta excepcional Tipos de pruebas de oficio ¿Afecta la “Prueba de Oficio” a una de las partes frente al proceso?	1 3 4 5	Entrevista a los jueces del Consejo de la Judicatura
		El debido proceso	Constitución La prueba oficiosa y el debido proceso	ART 76  PREGUNT A 2	FICHA BIBLIOGRAFICA ENCUESTAS A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO
		Facultad discrecional del juez	Solicitud u omisión de la prueba de oficio	5	ENTREVISTA A JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

		Razones para decretar la prueba de oficio	Solicitud u omisión	5 - 4  5	ENTREVISTA A JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA  ENCUESTAS A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

*Tabla 3 Variable Independiente Elaborado por Rafael Montaña, Dayana Morocho*

VARIABLE DEPENDIENTE

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ÍTEM
DEPENDIENTE					
<b>Principio de Imparcialidad</b>	CONCEPTO DEL PRINCIPIO BUSCAR EN EL MARCO TEORICO	INSTRUMENTOS NORMATIVOS	- Constitución - Código orgánico general de procesos - Código orgánico de la función judicial	FICHA BIBLIOGRAFICA	ART 75
		TRATADOS INTERNACIONALES	- Declaración Interamericana de Derechos Humanos	FICHA BIBLIOGRAFICA	ART 8 numeral 1
		Doctrina	La aplicación del principio de imparcialidad al decretar pruebas oficiosas	ENTREVISTA A JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA	2



			La imparcialidad del juez frente a la solicitud de la prueba oficiosa	ENCUESTA REALIZADAS A ABOGADOS(AS) EN LIBRE EJERCICIO EN PROVINCIA DE SANTA ELENA	1 3
--	--	--	---	---	--------

*Tabla 4 Variable Dependiente Elaborado por: Rafael Montaña, Dayana Morocho*

### **3.5 Técnicas e instrumentos de investigación**

#### **3.5.1 Técnicas de investigación**

FICHAJE

ENTREVISTA

ENCUESTA

#### **3.5.2 Instrumentos de investigación**

GUION DE PREGUNTAS PARA ENTREVISTA

FICHAS BIBLOGRAFICAS

## **CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados**

#### **4.1.2 Entrevistas realizadas a los Jueces de la Unidad Judicial de la Provincia de Santa Elena**

##### **ENTREVISTA #1**

**Dirigida: AB. GABRIEL NIVELA**

**Cargo: JUEZ DE FAMILIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE SANTA ELENA**

**Fecha: 13 de noviembre del 2023**

**Hora: 11:19**

##### **PREGUNTA #1**

**¿Cree usted que es necesaria la prueba para mejor resolver para motivar una sentencia?**

Para motivar no, pero si para llegar a la verdad procesal, porque es un elemento más extraordinario que la norma le permite al juez solicitarla.

##### **PREGUNTA #2**

**¿Cuáles son las motivaciones para disponer la prueba para mejor resolver?**

Para mi criterio no existe ningún motivo. Por lo que dicta la norma son en casos excepcionales. Yo no la solicito y si en caso existe una deficiencia de las partes, porque si bien es cierto es la capacidad de las partes procesales de abordar y fundamentar la demanda, por lo que si hace falta algún aspecto relevante yo solicito a las partes que completen la demanda para que la misma sea clara y precisa.

##### **PREGUNTA #3**

**¿Cuáles son las pruebas de oficio que se disponen en el procedimiento para la búsqueda del objeto de la demanda?**

Yo lo podría estar pidiendo en una causa de tenencia que no supe el equipo técnico, pero me apoyo la mayoría de veces en el equipo técnico establecido en el artículo 217 del COGEP .

##### **PREGUNTA #4**

**¿Con que frecuencia usted solicita la prueba de oficio dentro del procedimiento sumario?**

No solicito prueba para mejor resolver, es obligación de los abogados en dar sus argumentos claros para que un juez puede resolver, ya que si solicito prueba para mejor resolver significa deficiencia de las partes.

**PREGUNTA #5**

**¿Considera usted que la solicitud de la prueba oficiosa es producto de las acciones u omisiones de los abogados de las partes procesales?**

Omisiones de los abogados, las demandas deben de ser claras, sus pretensiones, sus fundamentos de hecho y de derecho, tiene que tener sindéresis, por ejemplo si en el fundamento de hecho me dice que el señor es un obrero y en la pretensión me ponen que quieren 500 dólares ¿Dónde está la sindéresis? Yo puedo suplir el fundamento de derecho, pero no puedo suplir el fundamento de hecho, porque ese fundamento es de las partes entonces si el fundamento del hecho no tiene coherencia con las pruebas (están mal anunciadas), tiene que tener buen fundamento de hecho y de derecho, tiene que fundamentarlo, ese es el problema, es la ineficiencia de las partes.

## **ENTREVISTA #2**

**Dirigida a: AB. ANA TAPIA**

**Cargo: JUEZ DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE LA UNIDAD JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE SANTA ELENA**

**Fecha: 13 de noviembre del 2023**

**Hora: 10:15**

### **PREGUNTA #1**

**¿Cree usted que es necesaria la prueba para mejor resolver para motivar una sentencia?**

Si, porque el juzgador necesita esa prueba para tomar decisión responsabilidad o no responsabilidad del procesado del demandado de acuerdo a la materia que se esté analizando, no siempre la prueba será lo que va a argumentar para tomar una decisión a falta de prueba se archivara la casusa.

### **PREGUNTA #2**

**¿Cuáles son las motivaciones para disponer la prueba para mejor resolver?**

Un juez no le va a poder responder más allá de una recomendación, cuando uno está frente un proceso lo que necesita es buscar alguna prueba que pueda refutar el argumento de la contra parte, siempre vas a tener que buscar algo para poder refutar o manifestar un ejemplo, en un caso de alimento que él diga “no tengo un salario de tanto” pero bueno lo único que puedes hacer tu para una reducción de pensión es aportar son cargas familiares pero si el demandado gana mil y él dice que paga 600 en alquiler de una casa, eso no le va a reducir el pago de una pensión de alimentos, lo que va hacer es una demostración que tiene un ingreso extraordinario, porque él no va a gastar más del 50% de su salario para un alquiler, eso es imposible lo que está dando es una demostración que él tiene otros ingresos entonces la pruebas debe basarse en los hechos que se están analizando, la capacidad económica en cuanto podía establecerse, por eso que lastimosamente a veces los abogados pierden la visión en tema de las pruebas y creen que más le va ayudar a poder probar algo, allí viene esa frase más es menos, entonces es preferible

lo menos posible al menos en mi materia donde el procesado no debe demostrar su responsabilidad quien debe demostrar es la victima que él es responsable.

### **PREGUNTA #3**

**¿Cuáles son las pruebas de oficio que se disponen en el procedimiento para la búsqueda del objeto de la demanda?**

En el ámbito de familia pudiera el juez establecer algún tipo de prueba para mejor resolver, es decir tú tienes que analizar cada una de las materias, en el ámbito constitucional el juez en cambio puede solicitar cualquier medio de prueba para resolver porque en el ámbito constitución si te deja como una puerta mucho más abierta o más amplia para poder analizar cuál es la vulneración de derecho entonces, tienes que ir analizando en cada una de las materias como se practica la prueba.

### **PREGUNTA #4**

**¿Con que frecuencia usted solicita la prueba de oficio dentro del procedimiento sumario?**

En mi procedimiento, en el procedimiento de violencia contra la mujer el juez no puede practicar ningún tipo de prueba. En mi área en el procedimiento expedito la juez no práctica prueba, el juez lo único que hace es analizar la prueba que han presentado las partes.

### **PREGUNTA #5**

**¿Considera usted que la solicitud de la prueba oficiosa es producto de las acciones u omisiones de los abogados de las partes procesales?**

Por supuesto, la falla siempre será del profesional del derecho quien no practicó, no solicito la prueba oportuna.

### **ENTREVISTA #3**

**Dirigida a: AB. SABRINA PLUAS**

**Cargo: JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIDAD JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE SANTA ELENA**

**Fecha: 13 de noviembre del 2023**

**Hora: 11:19**

#### **PREGUNTA #1**

**¿Cree usted que es necesaria la prueba para mejor resolver para motivar una sentencia?**

La prueba para mejor resolver en realidad no es un requisito para una motivación, sino para la aclaración de los hechos que son materia en el proceso, lógicamente va a servir para sustentar la decisión y por ende la sentencia. No es un requisito indispensable realizar la prueba para mejor resolver, dependerá del proceso y de los elementos del proceso.

#### **PREGUNTA #2**

**¿Cuáles son las motivaciones para disponer la prueba para mejor resolver?**

Nuestra legislación es muy pobre en dar elementos con los cuales usted pueda calificar que se requiere para motivar una prueba para mejor resolver, de hecho, no tenemos nada, más que el artículo 168 que menciona la facultad y por excepcionalidad que tiene el juez de solicitar una prueba para mejor resolver. Esas consideraciones particularmente considero que la motivación debe ser como dice la norma, que por un tema excepcional al juzgador le falta algo dentro del proceso que le permita formarse un criterio de los hechos que están puesto a su conocimiento para resolver la causa. Mucho se confunden respecto a esta prueba y digo mucho en el sentido general para los profesionales del derecho en cuanto a qué consideran que cuando algunas de los abogados o de las partes procesales sea actor o demandado han olvidado de pedir una prueba, sea el juez el que la tenga que dictar o solicitar de oficio y para eso no es la prueba para mejor resolver, la prueba no hace o no cubre las falencia de las partes procesales ni de sus defensas técnicas, es estrictamente para que el juez pueda digamos formarse el criterio para poder resolver

la causa en justicia y en derecho. Entonces, ¿Cuál sería la motivación que se tendría para solicitar esta prueba? es que falte algo determinante dentro del todo el bagaje probatorio y aún no le ha ayudado a concluir al juez sobre la verdad procesal, eso sería la motivación

### **PREGUNTA #3**

**¿Cuáles son las pruebas de oficio que se disponen en el procedimiento para la búsqueda del objeto de la demanda?**

Antes de conversar con ustedes les decía que el CPC había prohibición expresa en cuanto a que el juez podía evacuar pruebas de oficio por ejemplo señalaba expresamente que podía hacerla todas excepto las testimoniales. He revisado el COGEP ahora así priori no estoy tan segura, pero no evidencie que esté en COGEP, sin embargo yo consideraría que a mi criterio efectivamente la testimonial no sería adecuada primero porque yo no conozco a los testigos de las partes procesales y segundo que pedir una declaración de parte en realidad debió haber nacido como medio de prueba de cualquiera de las partes procesales, y yo como juez no puedo llegar a deducir si hacemos una declaración de parte que la una u la otra parte conoce del hecho que yo pretendo indagar con una prueba para mejor resolver por eso yo no considero pertinente aún que no estuviera en la norma que la prueba testimonial se puede llevar a cabo mediante una prueba para mejor resolver o una prueba de oficio, de ahí todas las demás podría aplicarse las q recoge el COGEP la prueba pericial la prueba documental, si se me escapa alguna para mi criterio todas excepto las testimoniales.

### **PREGUNTA #4**

**¿Con que frecuencia usted solicita la prueba de oficio dentro del procedimiento sumario?**

En muy pocas causas he dictado prueba para mejor resolver y las pocas que las he hecho son en materia social, como en el caso yo conozco en la materia laboral y la he hecho en materia laboral porque a menudo como yo les decía que hay una línea muy delgada que el juez evacue una prueba para mejor resolver que le de evacuando una prueba a una de las partes que no lo hizo por una falta de diligencia a una de las partes procesales que eso no debe pasar, para eso no es la prueba para mejor resolver no es para hacer el trabajo de la partes procesales, de hecho el juez perdería imparcialidad si hace aquello por eso es que el legislador tuvo bien imponer dentro de



la norma que es un tema excepcional, tiene que ser casos muy particulares para que pueda solicitar de oficio una prueba.

#### **PREGUNTA #5**

**¿Considera usted que la solicitud de la prueba oficiosa es producto de las acciones u omisiones de los abogados de las partes procesales?**

Es lo que venía diciendo por supuesto que no, la prueba para mejor resolver en realidad es para que el juez se forme un criterio, la prueba para mejor resolver no puede venir sugerida por las partes procesales porque si es sugerida por las partes procesales significa que fue una falencia de uno de ellos y no es para eso que fue constituida esta prueba, entonces si se evacua una prueba petición de una de las partes porque no se la anuncio en la demanda o en la contestación de la demanda entonces si considero particularmente que afectaría el principio de imparcialidad porque yo estaría tolerando a que alguien no anuncio una prueba y yo lo tenga que hacer de oficio, no es para eso que fue constituida la prueba para mejor resolver vuelvo a repetir es para que el juez pueda formarse un criterio, conozca la verdad procesal y pueda emitir su sentencia en justicia y derecho.

#### **ENTREVISTA #4**

**Dirigida a: DR. ENRIQUE MARMOL**

**Cargo: JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIDAD JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE SANTA ELENA**

**Fecha: 13 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

**Hora: 15:45**

#### **PREGUNTA #1**

**¿Cree usted que es necesaria la prueba para mejor resolver para motivar una sentencia?**

Si, el derecho procesal siempre apunta a encontrar la verdad histórica procesal.

## **PREGUNTA #2**

**¿Cuáles son las motivaciones para disponer la prueba para mejor resolver?**

La motivación sería la falta de exposición de una prueba que se ha anunciado por una de las partes y que por a o b motivo la prueba no se pudo practicar o presentar, el juez a considerar que esa prueba es muy valiosa para dar un fallo, ordena la prueba para mejor resolver, que es la misma prueba ya existente y manifestada por una de las partes, sin necesidad de inventarse alguna prueba.

## **PREGUNTA #3**

**¿Cuáles son las pruebas de oficio que se disponen en el procedimiento para la búsqueda del objeto de la demanda?**

No limita, el COGEP en ese sentido es abierto.

## **PREGUNTA #4**

**¿Con que frecuencia usted solicita la prueba de oficio dentro del procedimiento sumario?**

Muy rara vez tal vez un par de veces al año

## **PREGUNTA #5**

**¿Considera usted que la solicitud de la prueba oficiosa es producto de las acciones u omisiones de los abogados de las partes procesales?**

En muchos casos si, puede ser no necesariamente, también está la prueba anunciada y no producida.

### **Análisis**

**En la pregunta #1 ¿Cree usted que es necesaria la prueba para mejor resolver para motivar una sentencia?**

Todos los entrevistados respondieron que la prueba oficiosa o para mejor resolver es necesaria para llegar a la verdad procesal por lo que es un elemento más extraordinario que es permitida

en la norma que en realidad no es un requisito para una motivación, sino para la aclaración de los hechos que son materia en el proceso para encontrar la verdad histórica procesal, lógicamente va a servir para sustentar la decisión y por ende la sentencia derecho procesal.

**En la pregunta #2 ¿Cuáles son las motivaciones para disponer la prueba para mejor resolver?**

Según las respuestas de los jueces reiteraron que son en casos excepcionales que ellos muy poco las solicitan pues según las respuestas dadas se requiere cuando exista una deficiencia de las partes, cuando falta de exponer una prueba siempre y cuando haya sido anunciada por las partes o para buscar una prueba con la que pueda argumentar una decisión cuando se refleja un vacío que genera una duda, la legislación ecuatoriana no establece que se necesita o cuales son los requerimientos para solicitar la prueba oficiosa o para mejor resolver solo se encuentra la facultad que por excepcionalidad tienen los jueces, por lo tanto ellos manifiestan que solo la solicitaron en los casos que necesiten formar un criterio que no cubre la falencia de una de las partes procesales por lo tanto se la solicitaría cuando falte algo determinante dentro del todo el bagaje probatorio y aún no le ha ayudado a concluir al juez sobre la verdad procesal, eso sería la motivación

**En la pregunta #3 Cuáles son las pruebas de oficio que se disponen en el procedimiento para la búsqueda del objeto de la demanda?**

Respondieron que se debe analizar cada causa con su materia y en base a esta sería la prueba oficiosa o para mejor resolver y resaltaron que actualmente la prueba de oficio es mucho más abierta porque antes en el derogado código de procedimiento civil existía la prohibición cuanto a que el juez podía evacuar pruebas de oficio por ejemplo señalaba expresamente que podía hacerla todas excepto las testimoniales y actualmente en el Código Orgánico General de Proceso no se encuentra evidenciado algún prohibición pero para criterios de los jueces no se podría solicitar una prueba de oficio en base a un testimonio porque esta tendría que haber nacido como medio de prueba de una de las partes por lo cual no se considera pertinente de ahí se puede llevar a cabo una prueba para mejor resolver o una prueba de oficio todas las demás

**En la pregunta #4 ¿Con que frecuencia usted solicita la prueba de oficio dentro del procedimiento sumario?**

Las autoridades jurisdiccionales del consejo de la judicatura muy rara vez solicitan esta prueba oficiosa o para mejor resolver y son más en materia social, uno de ellos indico que máximo 2 veces al año porque ellos exigen a los abogados en libre ejercicio a dar sus argumentos claros con sus pretensiones en base a sus pruebas para que un juez pueda resolver hay una línea muy delgada que el juez para que evacue una prueba para mejor resolver esta herramienta no es para hacer el trabajo de la partes procesales, de hecho el juez perdería imparcialidad si hace aquello por eso es que el legislador tuvo bien imponer dentro de la norma que es un tema excepcional, tiene que ser casos muy particulares.

**En la pregunta #5 ¿Considera usted que la solicitud de la prueba oficiosa es producto de las acciones u omisiones de los abogados de las partes procesales?**

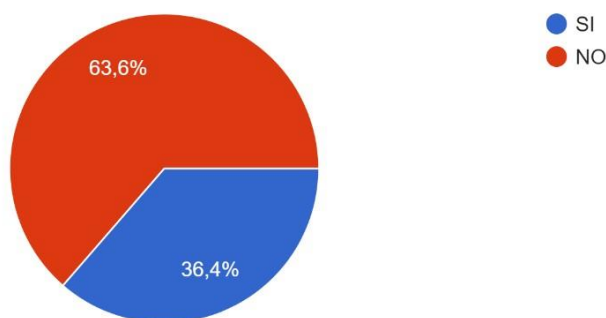
La mayoría de jueces contestaron que, si son por omisiones de los abogados, por la ineficiencia de las partes procesales, es falla del profesional de derecho por no presentar las pruebas oportunas también podría ser que sea una prueba anunciada pero no producida. Las demandas deben de ser claras, sus pretensiones, sus fundamentes de hecho y de derecho, tiene que tener sindéresis entonces si el fundamento del hecho no tiene coherencia con las pruebas (están mal anunciadas. Pero también indicaron que la prueba para mejor resolver en realidad es para que el juez se forme un criterio, la misma que no debe ser sugerida por las partes procesales entonces si se evacua una prueba petición de una de las partes porque no se la anuncio en la demanda o en la contestación de la demanda se considera el principio de imparcialidad porque se toleraría que una de las partes procesales no haya anunciad una prueba y el juez la tenga que hacer de oficio.

#### 4.1.2. ENCUESTAS REALIZADAS A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

##### PRIMERA PREGUNTA

¿Considera que la prueba oficiosa o para mejor resolver es una herramienta con la que el juez pierde la imparcialidad frente a las partes procesales?

22 respuestas



*Ilustración 4 Pregunta 1 ¿Considera que la prueba oficiosa o para mejor resolver es una herramienta con la que el juez pierde la imparcialidad frente a las partes procesales?*

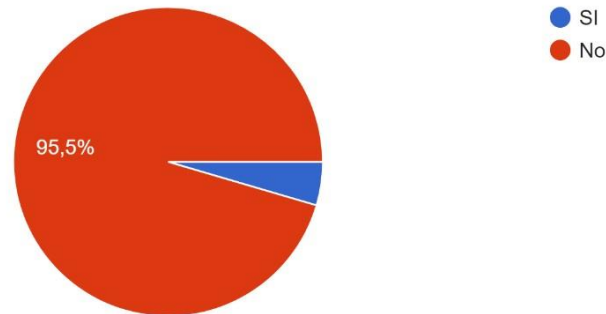
##### ANALISIS:

Esta pregunta hace referencia a la práctica de la prueba oficiosa o para mejor resolver siendo esta una herramienta procesal al practicarla o solicitarla el juez pierde el principio de imparcialidad frente a las partes procesales dando como un resultado del 63,6% No y el 36,4% Si. Ponderando que los abogados en libre ejercicio consideran que la autoridad jurisdiccional no se ve parcializada al practicar esta prueba por lo tanto no impacta en el principio de imparcialidad estipulado en el Código Orgánico de la Función Judicial art 9. Cabe recalcar que a pesar de ser un porcentaje bajo el “si” demuestra que no todos los profesionales del derecho se sienten angustiados con esta prueba oficiosa y refieren que si se parcializa dicha resolución tomada por la autoridad jurisdiccional.

## SEGUNDA PREGUNTA

¿Considera que la prueba oficiosa o para mejor resolver viola el debido proceso?

22 respuestas



*Ilustración 5 Pregunta 2 ¿Considera que la prueba oficiosa para mejor resolver viola el debido proceso?*

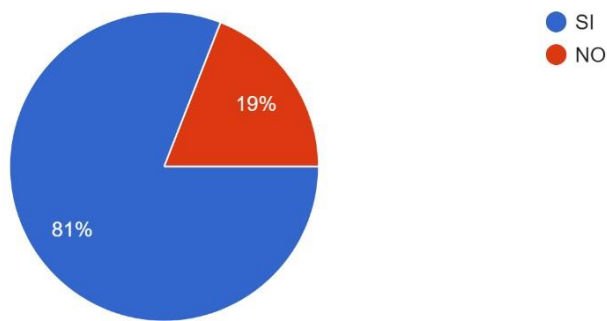
### ANALISIS:

La siguiente pregunta ¿Considera que la prueba oficiosa o para mejor resolver viola el debido proceso? hace referencia que al ser practicada esta herramienta procesal indirectamente viola el debido proceso por impactar en el principio de imparcialidad. Los resultados obtenidos son los siguientes No el 85,5% y Si el 14.5% Si bien es cierto esta prueba esta normada y bajo criterios de los profesionales de derecho están de acuerdo que no viola el debido proceso en primer lugar porque esta normada, segundo porque es una herramienta excepcional y tercero porque es una garantía del debido proceso y en derecho.

### TERCERA PREGUNTA

¿Considera que se refleja la imparcialidad del juez al solicitar la prueba para mejor resolver o de oficio, de valorar y decidir en base a esta herramienta procesal?

21 respuestas



*Ilustración 6 Pregunta 3 ¿Considera que se refleja la imparcialidad del juez al solicitar la prueba para mejor resolver o de oficio, de valorar y decidir en base a esta herramienta procesal?*

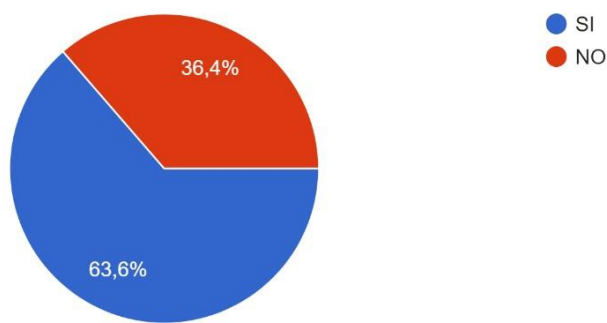
#### ANALISIS:

Esta pregunta ¿Considera que se refleja la imparcialidad del juez al solicitar la prueba para mejor resolver o de oficio, de valorar y decidir en base a esta herramienta procesal? hace referencia que al practicar la prueba de oficio considera que se ve reflejado la imparcialidad de la autoridad jurisdiccional las respuestas obtenidas en esta pregunta son Si el 81% y el 19% No. Dentro de la provincia de santa elena los abogados en libre ejercicio y bajo criterio de la mayoría de ellos, han logrado determinar que la práctica de la prueba oficiosa o para mejor resolver no vulnera el principio de imparcialidad, y lo que se busca con ella es la necesidad de esclarecer una duda existente dentro de un proceso judicial.

## PREGUNTA CUATRO

¿Considera usted que, si el juez omite la prueba oficiosa o para mejor resolver siendo facultad discrecional de su parte el de realizarla llevaría a la pérdida del juicio?

22 respuestas



*Ilustración 7 Pregunta 4 ¿Considera usted que si el juez omite la prueba oficiosa o para mejor resolver siendo facultad discrecional de su parte el de realizarla llevaría a la pérdida del juicio?*

### ANALISIS:

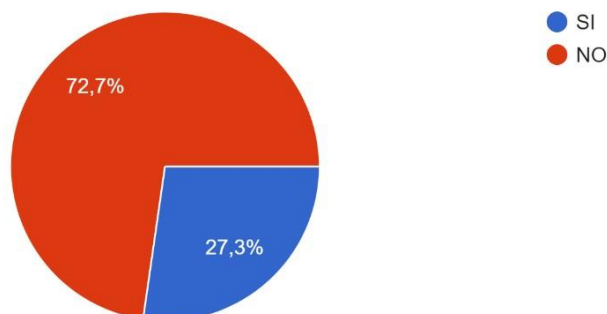
La base de la pregunta ¿Considera usted que, si el juez omite la prueba oficiosa o para mejor resolver siendo facultad discrecional de su parte el de realizarla llevaría a la pérdida del juicio? Ayudo a determinar que dado el caso que el juez no solicite la prueba para mejor resolver siendo la facultad discrecional otorgada por el COGEP y sin resolver alguna duda existente por parte del administrador de justicia llevaría a la pérdida de un juicio a lo que respondieron el 63,6% si y el 36,4% no. Por lo tanto, se considera que si no se practica la prueba de oficio o para mejor resolver para esclarecer una duda se perdería la esencia de administrar justicia.



## PREGUNTA CINCO

¿Usted considera que la herramienta procesal prueba oficiosa o prueba para mejor resolver afecta a una de las partes frente al proceso?

22 respuestas



*Ilustración 8 Pregunta 5 ¿Usted considera que la herramienta procesal prueba oficiosa o prueba para mejor resolver afecta a una de las partes frente al proceso?*

### ANALISIS:

La siguiente pregunta ¿Usted considera que la herramienta procesal prueba oficiosa o prueba para mejor resolver afecta a una de las partes frente al proceso? consiste en determinar si las partes procesales se ven afectadas bajo la práctica de la prueba para mejor resolver. Las respuestas obtenidas son No 73,7% y si 27,3% por lo tanto se refleja que la mayoría de los profesionales del derecho consideran que la prueba oficiosa o para mejor resolver no afecta a ninguna de las partes procesales mucho menos al momento de emitir la resolución, cabe manifestar que si existe un porcentaje bajo que consideran que la decisión se parcializa por lo tanto si afectan a una de las partes procesales

### **4.1.3 Discusión de resultados:**

En base a los resultados obtenidos cabe señalar que la prueba oficiosa o para mejor resolver se le otorga a un juez como una facultad excepcional indispensable e importante para validar hechos de controversia entre las partes procesales y es relevante para esclarecer y emitir una resolución. Dentro del trabajo investigativo se tomo como base fundamental criterios jurídicos, trabajos de titulación de grado y posgrado, criterios doctrinales y la resolución de la Corte Nacional de Justicia para sustentar que existe un impacto en el principio de imparcialidad en los jueces que la solicitan, el juez debe ser imparcial en todo el proceso judicial respetando así el principio de igualdad procesal pero cuando existe la duda se ven en la necesidad de disponer de la prueba oficiosa comprometiendo la imparcialidad. Según los resultados que obtuvimos fueron alentadores a favor de la prueba oficiosa la que si enmarca dentro del debido proceso y que no existe ningún impacto en el principio de imparcialidad justificando que solo es una prueba para esclarecer dudas mas no por deficiencia de abogados, no beneficiando a favor a una de las partes procesales, y no se disponen por cualesquiera motivos solicitarla si no solo en casos como lo emana la ley, los jueces son garantistas del debido proceso y sus criterios están en base a derecho disponer de esta prueba no los parcializa.

### **4.2 Verificación de la Idea a Defender**

El siguiente trabajo de investigación se recopilo bibliográficamente el marco referencial mediante la doctrina, conceptualización y teorías, el impacto del principio de imparcialidad en la práctica de la prueba oficiosa o para mejor resolver estipulada en la legislación ecuatoriana en el art. 168. Mediante las entrevistas aplicadas a los jueces del consejo de la judicatura de la provincia de Santa Elena y encuestas realizadas a abogados de libre ejercicio, teniendo como resultados que la prueba para mejor resolver no tiene un alcance en el principio de imparcialidad, a pesar que es un intromisión directa de los jueces dentro del proceso no impacta de ninguna manera la imparcialidad del juez, hemos observado que la prueba de oficio no debe venir sugerida por las partes procesales porque ahí si se vería la parcialidad del juez pero para eso los abogados tienen los recursos, en este caso el recurso de recusación como una respuesta inmediata a la parcialización de la autoridad jurisdiccional, la prueba de oficio es una herramienta excepcional y los motivos de solicitarla deben estar motivadas en su totalidad

cuando exista una duda relevante que antes de poder emitir su sentencia necesite resolver, llegando así realmente a administrar justicia según lo estipulado en la legislación ecuatoriana. Mediante los instrumentos de investigación se contrasta que la prueba de oficio estipulada en la legislación no es una herramienta maliciosa cabe recalcar que esto es para resolver un conflicto por lo tanto las partes tiene la concepción de tener la razón. Los jueces de la provincia de santa elena toman sus resoluciones en justicia y derecho siendo facultad discrecional normada la prueba para mejor resolver.

### **CONCLUSIONES**

- En el trabajo de investigación se analizó que el principio de imparcialidad es una de las garantías básicas del debido proceso por lo tanto es indispensable en una contienda judicial. El juez debe actuar bajo este principio en todo momento mucho más al solicitar la prueba oficiosa o para mejor resolver porque debe basarse bajo las pruebas de convicción presentados para esclarecer una duda que sea resultado de ellas, por lo que el juez no puede traer hechos que no han sido practicados dentro del proceso pues perdería la imparcialidad. Los jueces del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena manifestaron que la prueba oficiosa o para mejor resolver es necesaria para que ellos puedan sustentar y fortalecer la resolución de su decisión. Se evidencia que las razones por las que los jueces la solicitan son para esclarecer hechos para fundamentar con claridad su sentencia.

- La autoridad jurisdiccional es un árbitro dentro de la contienda judicial no puede ser subjetivo y tiene que garantizar a las partes procesales sus derechos al debido proceso y a la seguridad jurídica por lo tanto está obligado a tomar su decisión la misma que debe ser objetiva bajo la verificación de las pruebas y mucho más si solicita la prueba de oficio o para mejor resolver se concluye que esta no es una herramienta maliciosa más bien es fundamental para esclarecer de manera precisa además la mayoría de profesionales del derecho en la provincia de Santa Elena consideran que es necesaria para demostrar la verdad procesal.

- Por lo tanto, se puede observar que el principio de imparcialidad con la prueba oficiosa son herramientas procesales interrelacionadas y útiles para poder esclarecer un hecho, dentro de nuestra investigación determinamos que las partes de las partes procesales no se ven afectadas

al momento que el juez se dispone en solicitar la prueba de oficio o para mejor resolver. La prueba de oficio que puede ordenar el juzgador debe estar justificada en derecho y no puede disponer u ordenar de oficio la prueba testimonial rectificado por la Corte Nacional de Justicia.

- Se determina que el objetivo de la prueba de oficio o para mejor resolver es relevante para poder disipar dudas y llegar a la verdad procesal necesaria para que el juez remita y decida en derecho y en justicia. Esta facultad discrecional se la solicita muy poco en el consejo de judicatura de la provincia de santa elena porque se apoyan en el equipo técnico normado en el art. 217 del COGEP, mientras otros envían a completar la demanda para que esta sea clara y precisa con sus pretensiones, alegatos y sobre todo las pruebas las cuales deben ser clara y condecetes para llegar poder ser calificada o archivada a falta de pruebas para determinar el hecho probatorio.

### **RECOMENDACIONES**

Dentro del Código Orgánico General de Procesos la prueba oficiosa o para mejor resolver no contempla límites o razones para disponer de dicha herramienta procesal y es bajo el criterio de la autoridad jurisdiccional por lo tanto debería estar normada estas limitaciones para no caer en el error de que la decisión emitida por la misma sea parcializada

El artículo 168 del COGEP establece que cuando exista la duda pueden los jueces solicitar la prueba oficiosa o para mejor resolver, pero no contempla los casos excepcionales en los cuales aplicaría esta prueba

La aplicación de la prueba oficiosa o para mejor resolver le otorga al juez ordenarla de oficio, pero esta puede lesionar el principio de imparcialidad y la independencia judicial si no se emite un criterio de aplicación para impartir justicia si no se encuentra normado.

La prueba oficiosa que es útil para disipar dudas dentro del procedimiento judicial y la práctica de la misma no debe ser solicitada bajo el pedido de una de las partes porque la decisión de la autoridad jurisdiccional se vería manchada al declinarse a una de ellas o al tolerar que no hayan presentado ni practicado una prueba esta herramienta procesal excepcional no es para beneficiar o parcializar si no únicamente para esclarecer

## BIBLIOGRAFÍA

- Asale, R., y Rae. (2022). *Diccionario de la lengua española Rae - Asale*, Edición Del Tricentenario. <https://dle.rae.es/juicio>
- Burneo, R. (2010). *Derecho Constitucional* (Vol. III). (2005). *Código de Procedimiento Civil*. Lexis. <https://lotaip.itelegrafo.com.ec/2015/mayo/CODIGO-DE-PROCEDIMIENTO-CIVIL.pdf>
- Código Orgánico de la Función Judicial*. (2009). Lexis. [https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo\\_organico\\_fj.pdf](https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf)
- Código Orgánico Integral Penal* (1 era ed.). (2014). Quito, Ecuador. <https://doi.org/978-9942-07-592-5>
- (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. lexis. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- (1984). *Convención Interamericana sobre Derechos*. LEXIS. <https://www.ces.gob.ec/lotaip/2018/Agosto/Anexos-literal-a2/CONVENCION%20INTERAMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS.pdf>
- Diccionario de la lengua española. (2018). *Real Academia Española*. Retrieved noviembre de 2023, from <https://dle.rae.es/contenido/cita>
- Diccionario Panhispánico del español jurídico*. (2023). dpej.rae.es: <https://dpej.rae.es/lema/onus-probandi>
- Equipo editorial, E. (2020). *Concepto*. <https://concepto.de/imparcialidad/>
- Jordán, T. (2014). *La prueba de oficio ordenada por el juez y los principios procesales establecidos en la Constitución*. Universidad Técnica de Ambato. Ambato: Universidad Técnica de Ambato.
- lexis.com (Ed.). (20 de 10 de 2008). *Lexis.com.ec*. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- López, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. España: Thomson Reuters Aranzadi. <https://doi.org/84-9767-430-8>
- López, P. (2018). *La prueba para mejor resolver, conflicto con los principios y derechos*. Universidad Técnica Particular de Loja, Maestría en Derecho Civil. Guayaquil: Utpl. <http://dspace.utpl.edu.ec/handle/20.500.11962/21931>
- Manobanda-Armijo, D. D., y Cárdenas-Paredes, K. D. (09 de 2023). La prueba documental frente al principio de contradicción en el Código Orgánico General de Procesos en Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas / Revista Científica Multidisciplinaria de la Universidad Metropolitana de Ecuador*, 6(1), pp. 64-74. <https://doi.org/2631-2662>
- Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información*. (22 de 05 de 2015). <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>
- Miranda, B. (2007). *Universidad del Azuay*. <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/764/1/06398.pdf>
- monografias.com*. (s.f.). <https://www.monografias.com/trabajos14/juiciodefinitivo/juiciodefinitivo>

- Ossorio, M. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Retrieved 2023, from [www.elmayorportaldegerencia.com/Libros/Politica/%5BPD%5D%20Libros%20-%20Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales.pdf](http://www.elmayorportaldegerencia.com/Libros/Politica/%5BPD%5D%20Libros%20-%20Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales.pdf)
- Presidente de la Corte Provincial de Justicia del Pichincha. (2018). *Respuesta a consulta: Base Legal.- Código Orgánico General de Procesos*. Corte Nacional De Justicia. Presidencia de la Corte Nacional de Justicia Absolución de Consultas Criterio No Vinculante. [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas\\_absueltas/No\\_Penales/Procesal/064.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Procesal/064.pdf)
- Rae. (2017). *Rae*. Real Academia Española - Diccionario Panhispánico Del Español Jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/juicio>
- Real Academia Española. (2022). <https://dle.rae.es/parcialidad>
- Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas (Ed.). (2022). 5(3), pp. 57-66. [https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius\\_et\\_Praxis/article/view/5220](https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/view/5220)
- Romero Carrera, E. C., y Pangol Lascano, A. M. (2022). La prueba de oficio en la legislación ecuatoriana. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(3), pp. 57-66. <https://doi.org/2631-2662>
- Significados.com*. (s.f.). <https://www.significados.com/seguridad-juridica/>
- Silva Mejía, P. J. (2019). *La iniciativa probatoria del juez en el Código Orgánico General de Procesos*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador., Tesis (Maestría en Derecho Procesal). Área de Derecho. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. <http://hdl.handle.net/10644/7001>
- Sociedad, U. L. (01 de 2019). La prueba en el código orgánico general de procesos. *Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos*, 11(1), pp. 359-368. <https://doi.org/ISSN:2218-3620>
- Trujillo, I. (2007). *Imparcialidad*. <https://doi.org/970-32-4427-0>

# **ANEXOS**

## **FORMATO DE ENTREVISTA PARA JURISTA**

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

### **TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**TÍTULO: LA PRUEBA OFICIOSA Y SU IMPACTO EN EL PRINCIPIO DE  
IMPARCIALIDAD EN EL SISTEMA PROCESAL ECUATORIANO**

**INVESTIGADORES: MONTAÑO VERA RAFAEL ALBERTO / DAYANA ALICIA  
MOROCHO BAUTISTA**

### **ENTREVISTA**

**OBJETIVO: Valorar** la percepción de seguridad jurídica por parte de los jueces del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena en torno a la prueba oficiosa y su impacto en el principio de imparcialidad en el sistema procesal ecuatoriano

Estimado Juez de la Unidad Judicial Competente del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena, sírvase responder las siguientes preguntas

- 1 ¿Cree usted que es necesaria la prueba para mejor resolver para motivar una sentencia?**
- 2 ¿Cuáles son las motivaciones para disponer la prueba para mejor resolver?**
- 3 ¿Cuáles son las pruebas para mejor resolver que se disponen en el procedimiento para la búsqueda del objeto de la demanda?**
- 4 ¿Con que frecuencia usted solicita la prueba para mejor resolver dentro del procedimiento sumario?**
- 5 ¿Considera usted que la solicitud de la prueba para mejor resolver es producto de las acciones u omisiones de los abogados de las partes procesales?**

Agradecemos su colaboración



## FORMATO DE ENCUESTA PARA ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO  
TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN  
DEL TÍTULO DE ABOGADO

**TÍTULO:** LA PRUEBA OFICIOSA Y SU IMPACTO EN EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN EL SISTEMA PROCESAL ECUATORIANO

**INVESTIGADORES:** MONTAÑO VERA RAFAEL ALBERTO / DAYANA ALICIA MOROCHO BAUTISTA

### ENCUESTA

**OBJETIVO:** Valorar la percepción de seguridad jurídica por parte de los abogados en libre ejercicio en torno a la prueba oficiosa y su impacto en el principio de imparcialidad en el sistema procesal ecuatoriano

Estimado Abogado de la Provincia de Santa Elena, sírvase responder los siguientes planteamientos seleccionando SI o NO mediante una x

1. ¿Considera que la prueba para mejor resolver es una herramienta con la que el juez pierde la imparcialidad frente a las partes procesales?

SI

NO

2. ¿Considera que la prueba para mejor resolver viola indirectamente el debido proceso?

SI

NO

3. ¿Considera que se refleja la imparcialidad del juez al solicitar la prueba para mejor resolver y de valorar y decidir en base a esta herramienta procesal?

SI

NO

4. ¿Considera usted que si el juez omite la prueba para mejor resolver siendo facultad discrecional de su parte el de realizarla llevaría a la pérdida del juicio?

SI

NO

5. ¿Usted considera que la herramienta procesal “Prueba para mejor resolver” afecta a una de las partes frente al proceso?

SI

NO



*Anexo 1 Entrevista a Dr. Enrique Marmol Juez del Consejo de la Judicatura*



*Anexo 2 Entrevista a Dr. Gabriel Nivelá Juez del Consejo de la Judicatura*



*Anexo 3 Entrevista realizada a Dra. Ana Tapia Jueza del Consejo de la Judicatura*



*Anexo 4 Entrevista a Dra. Sabrina Plusas Jueza del Consejo de la Judicatura*